Ajuntament de Castelló

ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....15

TITULO PRELIMINAR. DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....20

Artículo 1. Objeto.....20

Artículo 2. Ámbito de aplicación.....21

Artículo 3. Normativa aplicable.....21

Artículo 4. Competencias municipales.....22

Artículo 5. Funciones de la autoridad municipal competente en el ámbito de la movilidad, y las o los agentes de tráfico.....23

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.....23

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN.....23

Artículo 6. Convivencia en los espacios públicos.....23

Artículo 7. Velocidad de los vehículos que circulan por vías urbanas.....24

Artículo 8. Utilización de los carriles.....24

Artículo 9. Sentido de la circulación.....24

CAPÍTULO II. SEGURIDAD VIAL.....25

Artículo 10. Plan Local de Seguridad Vial.....25

Artículo 11. Colectivos especialmente protegidos.....25

Artículo 12. Puntos de concentración de accidentes.....25

Artículo 13. Retirada de obstáculos que afecten a la seguridad vial.....25

CAPÍTULO III. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL.....26

Artículo 14. Vigilancia de la circulación y el estacionamiento.....26

Artículo 15. Regulación del tráfico por personas distintas a las o los

agentes de tráfico.....26

Artículo 16. Medios automatizados de gestión de la circulación.....27

Artículo 17. Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento.....27

Artículo 18. Sistemas específicos de control.....28

TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN.....28

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.....28

Artículo 19. Aplicación y obediencia de las señales.....28

Artículo 20. Inscripciones.....29

Artículo 21. Responsabilidad.....29

Artículo 22. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.....29

Artículo 23. Circunstancias que modifiquen la señalización.....30

Artículo 24. Señalización de los pasos de peatones.....30

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS.....31

CAPÍTULO I. DEL CALMADO DE TRÁFICO.....31

Artículo 25. Definición y objetivos.....31

Artículo 26. Zonas en las que se recomienda su utilización.....32

Artículo 27. Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico. 32

Artículo 28. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos calmado de tráfico.....32

Artículo 29. Criterios de señalización.....33

CAPÍTULO II. DE LOS BOLARDOS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.....33

Artículo 30. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.....33

Artículo 31. Bolardos en calzada.....34

Artículo 32. De las isletas o plataformas prefabricadas.....34

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.....34

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS.....34

Artículo 33. Restricciones de circulación.....34

Artículo 34. Restricciones de estacionamiento.....34

Artículo 35. Excepciones.....35

CAPÍTULO II. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.....35

Artículo 36. Estacionamiento.....35

Artículo 37. Líneas de detención adelantada.....35

CAPÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS.....36

Artículo 38. Objeto.....36

Artículo 39. Normas generales de circulación y estacionamiento.....36

Artículo 40. Circulación de bicicletas por la acera.....37

Artículo 41. Condiciones particulares de circulación de bicicletas para determinadas calles.....37

Artículo 42. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.....38

Artículo 43. Regulación específica de la prioridad de paso y en los giros.. .38

Artículo 44. Transporte de personas, mercancías y mascotas.....39

Artículo 45. Estacionamiento de bicicletas.....39

Artículo 46. Registro de bicicletas.....40

Artículo 47. Plan Director de Movilidad Ciclista.....40

CAPÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.. .41

Artículo 48. Definiciones.....41

Artículo 49. Clasificación de los vehículos.....41

Artículo 50. Condiciones generales.....42

Artículo 51. Circulación de vehículos de movilidad personal.....42

Artículo 52. Estacionamiento.....44

Artículo 53. Uso para actividades económicas.....44

Artículo 54. Patines y patinetes sin motor.....45

TÍTULO V. DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y CALLES RESIDENCIALES.....46

CAPÍTULO I. DE LOS PEATONES.....46

Artículo 55. Normas generales.....46

Artículo 56. Preferencia peatonal en vías ciclistas.....46

Artículo 57. Pasos peatonales.....47

CAPÍTULO II. ACERAS, CALLES Y ZONAS PEATONALES.....47

Artículo 58. Preferencia peatonal y señalización.....47

Artículo 59. Espacios de especial protección para el peatón.....47

Artículo 60. Excepciones.....48

Artículo 61. Zonas peatonales de acceso restringido.....48

Artículo 62. Calles residenciales.....48

Artículo 63. Zonas 30.....48

CAPÍTULO III. ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE).....49

Artículo 64. Objeto.....49

Artículo 65. Ámbito de aplicación.....49

Artículo 66. Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones.....49

Artículo 67. Implantación de las ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.....50

Artículo 68. Señalización de las ZBE.....51

Artículo 69. Medidas de intervención.....51

Artículo 70. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de alta contaminación.....51

Artículo 71. Registro municipal de vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y, en su caso, estacionamiento en las ZBE.....52

Artículo 72. Sistema de control y protección de datos.....52

Artículo 73. Estacionamiento en las ZBE.....53

Artículo 74. Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.....53

Artículo 75. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.....53

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN USO RESTRINGIDO CALLES PEATONALES ZONA CENTRO NÚCLEO HISTÓRICO.....54

Artículo 76. Objeto.....54

Artículo 77. Ámbito de aplicación.....54

Artículo 78. Autorización para residente.....54

Artículo 79. Autorización para acceso a garaje.....56

Artículo 80. Autorización para comercios, empresas o despachos

profesionales.....56

Artículo 81. Vehículos exentos de obtención de la autorización.....57

Artículo 82. Autorizaciones para carga y descarga y reparto a domicilio fuera del horario establecido.....58

Artículo 83. Condiciones de funcionamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento.....59

TÍTULO VI. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.....59

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.....59

Artículo 84. Objeto.....59

Artículo 85. Definiciones.....59

CAPÍTULO II. RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS Y HORARIOS.....60

Artículo 86. Vehículos autorizados.....60

Artículo 87. Restricción circulación de vehículos.....60

Artículo 88. Distribución de mercancías y operaciones de carga y descarga en zonas peatonales de acceso restringido y ZBE.....60

Artículo 89. Sistema electrónico control zonas de cargas y descarga.....61

CAPÍTULO III. ESPACIOS DESTINADOS A LA CARGA Y DESCARGA.....61

Artículo 90. Normas generales sobre carga y descarga.....61

Artículo 91. Zonas de carga y descarga.....62

Artículo 92. Operaciones de carga y descarga.....62

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.....63

Artículo 93. Limitaciones.....63

Artículo 94. Vehículos exentos de autorización especial.....63

Artículo 95. Operaciones de carga y descarga.....64

Artículo 96. Autorizaciones especiales.....64

TÍTULO VII. TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS.....65

CAPÍTULO I. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE USO GENERAL.....65

Artículo 97. Objeto.....65

Artículo 98. Medidas de promoción y protección.....65

Artículo 99. Tipos de paradas.....66

CAPÍTULO II. TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE PERSONAS VIAJERAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (TAXI).....67

Artículo 100. Objeto.....67

Artículo 101. Medidas de promoción y protección.....67

Artículo 102. Normas uso servicio de taxi.....67

CAPÍTULO III. TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.....68

Artículo 103. Transporte escolar y de menores.....68

Artículo 104. Autorización de transporte.....68

Artículo 105. Solicitud de autorización transporte de uso especial, escolar o de menores.....68

Artículo 106. Otorgamiento de la autorización.....69

Artículo 107. Condiciones del transporte escolar.....70

Artículo 108. Reservas de transporte escolar.....71

CAPÍTULO IV. TRANSPORTES ESPECIALES.....71

Artículo 109. Autorización complementaria de transporte especial.....71

Artículo 110. Escolta policial.....71

Artículo 111. Solicitud de autorización.....71

CAPÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA DESTINADOS A ARRENDAMIENTO.....72

Artículo 112. Objeto.....72

Artículo 113. Requisitos para circulación y estacionamiento.....72

Artículo 114. Uso del espacio público.....73

TÍTULO VIII. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....73

CAPÍTULO I. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....73

Artículo 115. Definición.....73

Artículo 116. Personas beneficiarias.....73

Artículo 117. Requisitos.....74

Artículo 118. Documentación.....75

Artículo 119. Condiciones de uso.....76

Artículo 120. Usos indebidos.....77

CAPÍTULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....78

Artículo 121. Objeto.....78

Artículo 122. Dotación de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.....78

Artículo 123. Disposiciones técnicas.....79

CAPÍTULO III. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA USO DE UN DETERMINADO VEHÍCULO.....79

Artículo 124. Objeto.....79

Artículo 125. Procedimiento.....80

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.....81

Artículo 126. Señalización zonas reservadas.....81

TÍTULO IX. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.....82

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....82

Artículo 127. Definiciones.....82

Artículo 128. Normas generales.....82

Artículo 129. Prohibición de estacionar.....83

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.....84

Artículo 130. Objeto.....84

Artículo 131. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado. 84

Artículo 132. Señalización del estacionamiento regulado.....85

Artículo 133.- Régimen de rotación y exención del pago de la tarifa.....85

Artículo 134.- Autorización de estacionamiento para residentes.....86

Artículo 135.- Control y denuncias del estacionamiento regulado y con horario limitado.....86

Artículo 136.- Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.....86

CAPITULO III. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.....87

Artículo 137. Definiciones.....87

Artículo 138. Clasificación de las reservas de estacionamiento.....87

Artículo 139. Régimen de establecimiento y utilización.....89

Artículo 140. Régimen de extinción y revocación de las autorizaciones de reserva de estacionamiento no dotacionales.....89

Artículo 141. Señalización de las reservas de estacionamiento.....90

TÍTULO X. USOS TEMPORALES Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.....91

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.....91

***Artículo 142. Autorización.*.....91**

Artículo 143. Condiciones generales.....91

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS.....91

Artículo 144. Objeto.....91

Artículo 145. Modalidades de autorización.....91

Artículo 146. Tramitación de la autorización.....92

Artículo 147. Documentación a presentar.....92

Artículo 148. Señalización de las ocupaciones temporales.....93

CAPÍTULO III. MUDANZAS.....94

Artículo 149. Objeto.....94

Artículo 150. Ocupaciones para mudanzas.....95

Artículo 151. Autorización municipal.....95

Artículo 152. Documentación.....96

Artículo 153. Condiciones de uso.....96

CAPÍTULO IV. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA.....97

Artículo 154. Ejecución de obras en la vía pública.....97

Artículo 155. Señalización y protección.....97

CAPÍTULO V. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.....98

Artículo 156. Norma general.....98

Artículo 157. Autorización y señalización.....99

Artículo 158. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.....99

CAPÍTULO VI. CONTENEDORES DE OBRAS.....99

Artículo 159. Concepto.....99

Artículo 160. Autorización.....99

Artículo 161. Condiciones en la instalación de contenedores para obras. 100

Artículo 162. Colocación y retirada de contenedores para obras.....100

Artículo 163. Ubicación en la vía pública.....101

TITULO XI. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....102

CAPÍTULO I. MEDIDAS PROVISIONALES.....102

Artículo 164. Medidas provisionales.....102

Artículo 165. Inmovilización del vehículo.....102

Artículo 166. Lugar de inmovilización.....103

Artículo 167. Retirada y depósito del vehículo.....104

Artículo 168. Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público. 105

Artículo 169. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.....108

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....108

Artículo 170. Régimen jurídico.....108

Artículo 171. Cuadro general de infracciones.....109

Artículo 172. Graduación de la sanciones.....110

Artículo 173. Sanciones.....111

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.....113

Disposición Adicional Primera. Facultad de interpretación de la Ordenanza. 113

Disposición Adicional Segunda.....113

Disposición Adicional Tercera. Protección de datos de carácter personal. 113

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.....113

Disposición Transitoria Única. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.....114

Disposición Final Primera.....114

Disposición Final Segunda. Relación con otras Ordenanzas.....114

Disposición Final Tercera. Publicación y entrada en vigor.....114

ANEXOS..... 115

ANEXO I DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.....116

ANEXO II. ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS.....120

ANEXO III. ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES.....126

ANEXO IV. ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO (ZBE CENTRO).....135

ANEXO V. CRITERIOS DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO. (ZBE CENTRO).....137

ANEXO VI. PROYECTO TÉCNICO ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO. (ZBE CENTRO) 144

ANEXO VII. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO DE RESIDENTE PARA ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.....145

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace más de treinta años que se utiliza el concepto de movilidad en España, sobre todo en el ámbito urbano, pero pocas veces se ha precisado su significado o su relación con otros términos como el transporte, el tráfico o la circulación.

En los últimos años, el término de movilidad se ha empezado a incorporar a la práctica cotidiana como ampliación de los conceptos de tráfico, circulación y transporte empleados anteriormente. Las concejalías de tráfico o circulación o los departamentos de transporte de algunas administraciones han pasado a llamarse concejalías de movilidad o departamentos de movilidad, y se han aprobado incluso diferentes leyes de movilidad en el ámbito autonómico.

Es evidente que en muchos casos se trata únicamente de un cambio nominal pero es necesaria una transformación sustancial de los enfoques y metodologías para poder afrontar los retos ambientales y sociales que suscitan los desplazamientos de personas, vehículos y mercancías, pues la movilidad no es otra cosa que ese sistema de desplazamientos.

Otro factor que impulsa la transformación de la disciplina del tráfico es la irrupción de los conflictos ambientales y del concepto de sostenibilidad que se traduce necesariamente en un nuevo discurso técnico que atiende a la sostenibilidad de la movilidad.

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140.

Por tanto, las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como el transporte público de viajeros y viajeras y medio ambiente urbano serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las

disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

El Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor o conductora.

Con el objetivo de mejorar las condiciones de movilidad, accesibilidad y mejorar las condiciones medio ambientales de la ciudad, el Ayuntamiento de Castellónn de la Plana dispone de diferentes documentos como son el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, el Plan de Accesibilidad, el Plan de Acción contra el Ruido, Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES 2022-2030) y el Plan de Acción Local de la Agenda Urbana de Castellón 2030, entre otros, que necesitan de un soporte normativo para la consecución de los fines pretendidos.

Por otro lado, la aprobación del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada de Castellón de la Plana supone una oportunidad para desarrollar un modelo de ciudad más ligado con una transición ecológica del territorio en la que se permita hacer reordenamientos urbanísticos (como las supermanzanas o peatonalizaciones generalizadas) que disminuyen el ruido y la contaminación disminuyendo la circulación de coches en favor de una movilidad sostenible. Con el objetivo de concienciar, así como de implicar al tejido social en relación con la calidad de vida, se recomienda la utilización de metodologías de participación ciudadana.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados, tengan Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE).

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, en su artículo 60, establece que las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana deben promover la movilidad sostenible y, de manera especial, han de fomentar la delimitación de zonas de bajas emisiones de acceso restringido a los vehículos más emisores y contaminantes, peatonalizaciones y restricciones de tráfico en momentos de mayor contaminación.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa. Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, además este proyecto, de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del

municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

El establecimiento de las ZBE y la aprobación del proyecto técnico o de planificación es una obligación legal desarrollada reglamentariamente, que se regula por el Ayuntamiento de Castellónn de la Plana por medio de la presente ordenanza municipal de movilidad sostenible.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado, junto con la necesidad de compartir el territorio entre todos los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las zonas de la ciudad con velocidad limitada y las ZBE.

Uno de los objetivos principales en materia de movilidad sostenible del Ayuntamiento de Castellónn de la Plana es el fomento del uso de la bicicleta y, por ello, desde el año 2008 está implantado un servicio de préstamo de bicicletas de uso público. No se ha previsto regular en esta ordenanza el servicio de préstamo de bicicletas de uso público, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en tramitación un reglamento municipal que lo regula específicamente.

La Ordenanza de movilidad sostenible del Ayuntamiento de Castellónn de la Plana se ha estructurado en un título preliminar, un total de once títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales, y siete anexos.

El Título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y la actuación de las y los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de las normas generales de circulación y seguridad vial, estableciendo criterios para la necesaria convivencia en los espacios públicos, la limitación de velocidad en el núcleo urbano y los principales criterios de vigilancia y control de la seguridad vial, especificando los colectivos especialmente protegidos.

La señalización en general y la señalización circunstancial, así como los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el Título II y III.

El Título IV trata de la circulación de vehículos a motor, estableciendo las restricciones a la circulación de vehículos pesados, las normas de circulación para motocicletas y ciclomotores, realizando la necesaria regulación de las normas de circulación para las

bicicletas y de los vehículos de movilidad personal.

El Título V desarrolla las normas generales sobre la circulación de peatones, las zonas de especial protección para el peatón, las zonas 30, las zonas de espacio compartido, las zonas de bajas emisiones y la regulación de las zonas peatonales de uso restringido.

La distribución urbana de mercancías y las normas generales sobre carga y descarga, sus áreas y los horarios se encuentran contempladas en el Título VI.

El Título VII titulado del transporte y otros servicios regula las medidas de promoción del transporte público de viajeros, el transporte escolar y de menores, los transportes especiales, el transporte de mercancías peligrosas, así como los servicios privados de arrendamiento, tanto de bicicletas como de vehículos de movilidad personal.

El Título VIII establece los criterios para la emisión de las tarjetas de movilidad reducida, así como las condiciones para la dotación, concesión y disposiciones técnicas de las plazas de estacionamiento para personas de movilidad reducida, tanto de uso general como de uso privativo.

El título IX contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla los tipos y el régimen de establecimiento y de utilización de las reservas de estacionamiento de carácter permanente.

Los usos temporales de la vía pública, la mudanzas, los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto con las ocupaciones de vía pública con contenedores vinculados a obras, son tratadas en el Título X.

El Título XI se reserva a las medidas provisionales, el régimen sancionador, las responsabilidades y la clasificación de las sanciones.

Tras el articulado, se recogen tres Disposiciones Adicionales, relativas a las facultades de interpretación, modificación de los anexos de la ordenanza y protección de datos de carácter personal, una Derogatoria, una Transitoria, relativa al régimen transitorio de los procedimientos sancionadores en tramitación y tres Finales, relativas a la adaptación de las ordenanzas fiscales municipales a las distintas situaciones de ocupación del dominio público municipal reguladas en la ordenanza, a la relación de esta Ordenanza con otras municipales y a la entrada en vigor de la misma.

En ultima instancia, el texto articulado de la Ordenanza contiene siete anexos. Anexo I Desarrollo de los dispositivos de calmado de tráfico; Anexo II Esquemas gráficos y especificaciones técnicas de las bandas trasversales y resaltos; Anexo III esquemas gráficos y especificaciones técnicas de los elementos de ordenación estructurales; Anexo IV, V y VI dedicados a la regulación Zona de Bajas Emisiones Centro (ZBE Centro), con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado y, así, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública. Para ello, se establecen los criterios de acceso y funcionamiento de la ZBE Centro según la tipología de vehículos, la gestión de los permisos

de acceso y circulación y la creación de un Registro de vehículos autorizados a circular en dicha zona. Por último, un Anexo VII que regula las condiciones de funcionamiento y criterios para la obtención de distintivo de residente para estacionar en las zonas de estacionamiento regulado.

Necesidad y eficacia

La ordenanza está justificada por razones de interés general, tal y como se ha explicado en los párrafos anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la armonización y mejora de los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, en función de las necesidades de uso.

Proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la utilización racional del espacio público, dada la necesidad de adaptación del mismo a las nuevas demandas de desplazamiento y uso compartido del espacio generado por la sociedad en los últimos tiempos.

Seguridad jurídica

La ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal y autonómica, ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. Más concretamente, da respuesta a las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana y en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y en los artículos 2, 60 y siguientes de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.

Transparencia

La presente Ordenanza se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas

Esta Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se trata de una Ordenanza General y su tramitación se regula por el artículo 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme al artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su entrada en vigor se produce después de su publicación el el *Boletín Oficial de la Provincia*.

TITULO PRELIMINAR. DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el artículo 14 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y artículo 60 de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en materia de movilidad, medio ambiente urbano y seguridad vial sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas y vehículos.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza armonizar los distintos usos de la vía pública y los espacios urbanos, prestando especial atención a los peatones y ciclistas, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal y ciclista de las calles, el transporte de personas, con la especial relevancia del transporte público, y la distribución de mercancías.

Asimismo, resulta necesario preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de calmado de tráfico, y prestar especial atención a la protección del medio ambiente, a la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

La movilidad es una de las actividades humanas que mayor impacto tienen en el entorno y que afecta de forma distinta a los hombres y a las mujeres por los roles que la división sexual del trabajo les ha impuesto, por ello se tendrá en cuenta la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de la Ordenanza y todos los ámbitos que regula.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y caminos rurales, así como en las vías interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Castellónn de la Plana, obligando a las personas titulares y usuarias de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios y usuarias. Se entiende por personas usuarias de las vías a los peatones, quienes conduzcan cualquier clase de vehículo y cualquier otra persona que los utilice o realice actividades sobre ellos.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. El contenido de la presente Ordenanza se formula en el marco de la normativa legal y reglamentaria, estatal y/o autonómica, vigente en cada momento en materia de:

a) Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y su normativa de desarrollo.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

b) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, Capítulo III Sección Tercera.

c) Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

d) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y, en general, la legislación estatal u autonómica vigente en materia de calidad del aire y protección contra la contaminación atmosférica y protección contra la contaminación acústica.

e) Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana

f) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

g) Derechos de las personas con discapacidad, actualmente el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Emisión y

Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad.

Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos y Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

h) Transportes terrestres urbanos, actualmente regulado por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y normativa de desarrollo.

i) Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

j) Decreto Ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell de prestación del servicio de transporte público discrecional de personas viajeras mediante arrendamiento de vehículos sin conductor.

k) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

l) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. Asimismo, se regirán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas fiscales y de precios públicos todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con los tributos y exacciones que hubieran de satisfacerse como consecuencia del régimen de usos de las vías y espacios urbanos que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Así como, las competencias que le atribuye el artículo 3.2 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que establece que corresponde a la administración local:

a) La promoción de patrones equilibrados de movilidad urbana, en especial en relación con los desplazamientos a pie y en otros modos no motorizados.

b) La planificación, ejecución y mantenimiento de las infraestructuras de transporte urbano, de acuerdo con lo previsto al respecto en la presente norma y en la legislación urbanística y

de régimen local.

c) La provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos. En concreto le corresponderá la regulación, ordenación e intervención administrativa de los servicios de transporte público urbano, que tengan lugar dentro de su ámbito territorial, prestados mediante el arrendamiento de vehículos con conductor o conductora u otras modalidades similares.

Artículo 5. Funciones de la autoridad municipal competente en el ámbito de la movilidad, y las o los agentes de tráfico.

1. Corresponde a la autoridad municipal competente en materia de movilidad la ordenación, planificación, diseño, planeamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en este municipio, así como de la señalización vial, regulación semafórica y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. Corresponde a las o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico controlar, señalizar, dirigir el tráfico, y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

3. En lo referente a esta Ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a las o los agentes de la policía local y a las o los agentes de movilidad. Las y los agentes de movilidad tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN.

Artículo 6. Convivencia en los espacios públicos.

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, las personas usuarias de las vías y espacios públicos deberán respetar la convivencia con el resto de usuarias y velar por su seguridad, con especial consideración hacia el peatón o en su defecto a quien emplee un vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, así como hacia el transporte público.

2. Todas las personas usuarias de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

Artículo 7. Velocidad de los vehículos que circulan por vías urbanas.

1. Dentro del núcleo urbano de la ciudad de Castellón de la Plana, la velocidad de los vehículos de cualquier categoría no podrá superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y de las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas.

2. En todo caso, en las calles con un único carril por sentido de circulación, los vehículos no podrán circular a más de 30 km/h.

3. En vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación la velocidad máxima será de 40 km/h.

4. Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera (calle residencial) la velocidad máxima será de 20 km/h.

5. En zonas escolares o en aquellos casos en los que, tras un análisis de seguridad vial de la zona, así se determine, la velocidad máxima será de 20 km/h.

6. En zonas y calles peatonales de acceso restringido y los espacios de especial protección para el peatón la velocidad máxima será de 10 km/h.

7. En los caminos rurales del término municipal se establece una velocidad máxima de 40 km/h.

Artículo 8. Utilización de los carriles.

1. Cuando se circule por las vías urbanas definidas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial como red colectora y/o distribuidora con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, la o el ciclista, el conductor o conductora de un vehículo, podrán utilizar el carril de circulación que mejor convenga a su destino, siempre que no sea un obstáculo a la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo mas que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

2. En las vías urbanas definidas por el Plan de Movilidad Urbana y Seguridad Vial como red arterial se circulará de acuerdo a lo establecido para la utilización de los carriles en calzadas con más de un carril para el mismo sentido de la marcha en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 9. Sentido de la circulación.

Como norma general, el sentido de la circulación se regirá por la norma general descrita en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos

puntuales.

CAPÍTULO II. SEGURIDAD VIAL.

Artículo 10. Plan Local de Seguridad Vial.

Al objeto de prevenir los accidentes, proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas usuarias de las vías y espacios públicos, el órgano municipal competente aprobará con la periodicidad plurianual que se determine, a propuesta de la Sección de Movilidad Urbana, un Plan Local de Seguridad Vial, que potenciará la prevención de accidentes y la educación vial.

Dicho Plan tendrá en cuenta para su diseño la incorporación de la perspectiva de género y los estudios y datos que se disponen en referencia a la diferente movilidad que hombres y mujeres, y la perspectiva y necesidades específicas de los niños y niñas y adolescentes.

Artículo 11. Colectivos especialmente protegidos.

Se protegerá especialmente a las personas menores de edad, a las de edad avanzada, a las personas dependientes, a las personas con diversidad funcional y a las personas con movilidad reducida, y se adoptarán en particular medidas de protección en cuanto al diseño viario, la señalización y el control de la disciplina viaria en los espacios y vías que éstas utilicen en torno a guarderías, colegios, centros de mayores, hospitales, centros de salud y otros servicios utilizados especialmente por las mismas. Asimismo, se prestará especial atención a las necesidades diferenciadas que tienen hombres y mujeres por su uso de la movilidad y su situación de desigualdad social que aún persiste en nuestra sociedad.

Artículo 12. Puntos de concentración de accidentes.

La Sección de Movilidad Urbana y la Policía Local analizará los accidentes y elaborará estudios, estadísticas y mapas de la siniestralidad urbana destinados a identificar los tramos de concentración de accidentes, e igualmente propondrá, previo informe de los órganos competentes, las medidas correctoras que resulten oportunas.

Artículo 13. Retirada de obstáculos que afecten a la seguridad vial.

1. Queda prohibida la colocación de obstáculos, objetos y señales que constituyan un peligro para la seguridad vial.

2. Los servicios municipales competentes en cada caso retirarán de la vía pública los obstáculos, objetos y señales que, depositados o instalados sin la autorización correspondiente, se encuentren en la misma, imputando los correspondientes costes de tal intervención a quien fuera causante.

CAPÍTULO III. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL.

Artículo 14. Vigilancia de la circulación y el estacionamiento.

1. Corresponderá a las o los Agentes de la Policía Local y a las o los Agentes de Movilidad vigilar, en su condición de agentes de la autoridad y en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el cumplimiento de la normativa sectorial legal y reglamentaria vigente y de la señalización viaria, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa complementaria, conforme a las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

2. Por razones de seguridad ciudadana, cuando se produzcan situaciones de emergencia o circunstancias especiales que así lo requieran, la Policía Local podrá, para garantizar la seguridad de las personas y con la colaboración del cuerpo de Agentes de Movilidad, exclusivamente en lo relativo a las funciones de señalización, ordenación y dirección del tráfico, modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, instalar, sustituir, o retirar provisionalmente las señales que fueren necesarias, así como adoptar las oportunas medidas preventivas, incluida la retirada de vehículos, aun cuando se hallaren debidamente estacionados.

Artículo 15. Regulación del tráfico por personas distintas a las o los agentes de tráfico.

1. En ausencia de agentes de tráfico podrán regular la circulación otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.

2. Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus funciones, establezcan controles policiales de seguridad ciudadana en la vía pública, podrán regular el tráfico exclusivamente en el caso de ausencia de agentes de tráfico.

3. Podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que hayan sido autorizadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad.

4. También podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y, por este mismo medio, las patrullas escolares invitar a las personas usuarias de la vía a que detengan su marcha.

5. Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en vías urbanas, la autorización

expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

6. Tanto las y los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, los voluntarios de protección escolar, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes que permitan a las personas conductoras y demás usuarias de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 16. Medios automatizados de gestión de la circulación.

1. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana por medio de la Sección de Movilidad Urbana podrá emplear medios tecnológicos, tanto para recabar información en tiempo real del tránsito peatonal y la circulación de todo tipo de vehículos, como para gestionar la movilidad urbana de forma más segura, eficiente, sostenible e inteligente.

2. El Centro de Control de la Movilidad Urbana gestionará el control tecnológico de los semáforos, paneles informativos, las cámaras, las espiras, los sensores y otros elementos técnicos y funcionalidades que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 17. Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento.

1. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá emplear medios técnicos para la vigilancia automatizada de la circulación y el estacionamiento, así como para la denuncia automatizada de las infracciones que se cometan utilizando, entre otros, los siguientes medios:

a) Radar de punto: instrumento de control de velocidad metrológicamente calibrado destinado a la captación gráfica de las infracciones a los límites de la velocidad, que se instala en puntos fijos o elementos móviles como instrumento de seguridad vial para reducir la siniestralidad.

b) Radar de tramo: radar multipunto para el control de la velocidad en un tramo viario situado entre dos o más puntos, destinado a preservar la seguridad vial.

c) Cámaras estáticas o dinámicas dotadas de lector OCR: medio automatizado de captación gráfica o video gráfica de los vehículos y sus matrículas y distintivos destinado al control de la normativa en materia de seguridad vial, control de acceso a zonas peatonales y zonas de bajas emisiones.

d) Foto-rojo: medio de captación gráfica o video gráfica destinado a asegurar el respeto de las prioridades de paso de los semáforos, evitar atropellos y colisiones de vehículos.

e) Espiras y detectores: medio técnico para el control automatizado de control de aforos, velocidad, la validez de la autorización y la duración del estacionamiento y/o las ocupaciones.

f) Otros medios tecnológicos existentes en el mercado que se consideren adecuados para el control y mejora de la siniestralidad vial.

2. Las imágenes, y en su caso vídeos, captados por estos medios se emplearán como medio probatorio en la denuncia, automatizada o personal, de las infracciones.

3. Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y en la web municipal. Los medios móviles, por su propia naturaleza, no requieren de señalización, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar paneles de mensajería variable u otros medios para informar sobre zonas donde estos controles se produzcan con frecuencia.

Artículo 18. Sistemas específicos de control.

1. La Administración municipal podrá establecer mecanismos sistemáticos de control que combinen en su caso medios técnicos de vigilancia con la intervención de personas que actúen ejerciendo labores de control específicas y procedimientos de gestión adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de circulación y estacionamiento, incluyendo en particular:

a) Los sistemas de control de las zonas de estacionamiento regulado.

b) Servicios de apoyo para el control de estacionamiento para verificar el cumplimiento de la normativa de estacionamiento en la red básica, así como de la exclusividad de circulación de los autobuses, auto taxis y otros vehículos autorizados en los carriles bus.

2. El personal de control, al amparo de una concesión administrativa municipal, u otras fórmulas de gestión, con objetividad y con el empleo de medios tecnológicos, prestará el servicio de auxilio a la vigilancia del cumplimiento de la normativa de movilidad en las zonas de estacionamiento regulado o de otros sistemas específicos de control. Estas personas podrán formular denuncias respecto de todas las infracciones de estacionamiento por vulneración tanto de las normas generales como de las normas específicas de su ámbito de actuación.

TÍTULO II. SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO. NORMAS GENERALES.

Artículo 19. Aplicación y obediencia de las señales.

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el casco urbano salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario

interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar las personas conductoras a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas viales en la calzada.

Artículo 20. Inscripciones.

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 21. Responsabilidad.

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, solo el órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios, también le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. En caso de necesidad, las y los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. Las y los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 22. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

1. El órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales que no se encuentren reglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios, y cualquier instalación en general que impida o

limite a las personas usuarias la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. En todo caso, para la colocación de publicidad se cumplirá con lo dispuesto en la normativa municipal en la materia.

3. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

4. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señal de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos de cuenta quien la hubiera instalado o, subsidiariamente, de quien se beneficie de la misma.

Artículo 23. Circunstancias que modifiquen la señalización.

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. El órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer, en aquellas vías de circulación intensa y con un ancho de la calzada suficiente, carriles de circulación reversibles, que se delimitarán mediante la señalización correspondiente en la calzada. Estos carriles podrán ser utilizados en un sentido u otro de la marcha, según indiquen las señales.

3. Las personas conductoras que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche.

4. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

5. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para las personas conductoras.

Artículo 24. Señalización de los pasos de peatones.

1. Los pasos de peatones regulados con semáforos se señalizarán horizontalmente con dos franjas blancas discontinuas compuestas de tacos de 50 centímetros de anchura cada uno, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de la intensidad de uso, y con una línea de detención continua de

40 centímetros de anchura, separada con carácter general 50 centímetros de la primera línea discontinua.

2. Los pasos no semaforizados se señalizarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a esta, y con una línea de detención blanca continua de 40 centímetros de anchura separada con carácter general 50 centímetros de la primera línea discontinua.. Esta señalización se completará con la señal vertical "S-13", siempre y cuando la anchura, las características y la intensidad de uso de la calle lo permitan.

3. De acuerdo con la normativa de accesibilidad, los pasos de peatones siempre que sea posible serán perpendiculares al encintado de aceras, no siendo aconsejable los pasos oblicuos. En ningún caso el ancho del paso será inferior al de los vados peatonales que lo limitan.

TÍTULO III. INFRAESTRUCTURAS.

CAPÍTULO I. DEL CALMADO DE TRÁFICO.

Artículo 25. Definición y objetivos.

1. Se entiende por "calmado del tráfico" el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades peatonales que se desarrollan en el viario sobre el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendentes a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes de vehículos acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todas las personas usuarias en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes de vehículos.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continúa y de velocidad media mantenida.

Artículo 26. Zonas en las que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmado de tráfico en:

a) Los nuevos planes de urbanización y proyectos de infraestructuras viarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.

b) Zonas o áreas 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del espacio con relación a la movilidad.

c) En calle residenciales o de plataforma única (velocidades < 20 km/h) y vías de urbanizaciones pertenecientes a la red local urbana.

d) En zonas peatonales de “coexistencia o mixta” perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

Artículo 27. Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

1. Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).

2. Las bandas transversales y resaltos son dispositivos colocados sobre la superficie de rodadura cuya finalidad es la de mantener unas velocidades de circulación reducidas a lo largo de ciertos tramos de vía.

3. Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los arcenes, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor o conductora la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

4. En el Anexo I a esta Ordenanza se desarrollan los dispositivos de calmado del tráfico, teniendo este Anexo I la misma consideración normativa que el texto articulado de la Ordenanza.

Artículo 28. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos calmado de tráfico.

1. Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo

estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

a) En las vías interurbanas, travesías, red viaria principal y vías pertenecientes a la red arterial urbana y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.

b) En túneles, puentes y en sus 25 metros anteriores y posteriores a curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor o conductora percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

2. La instalación de elementos de calmado de tráfico en los supuestos anteriores requiere documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.

Artículo 29. Criterios de señalización.

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización.

2. En las zonas donde se aplique medidas de calmado de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes de vehículos, las marcas viales deberán ser especialmente retrorreflexivas y podrán ir acompañadas de capta faros visibles en ambos sentidos de circulación.

CAPÍTULO II. DE LOS BOLARDOS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

Artículo 30. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

1. Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutivos. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. (modelo Castellónn)

2. Se ubicarán de forma alineada, y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa vigente sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 31. Bolardos en calzada.

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos rígidos en la calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa vigente sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 32. De las isletas o plataformas prefabricadas.

1. Podrán instalarse isletas o plataformas prefabricadas en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

2. Al efecto de mejorar la maniobra del autobús para acercarse hasta la acera, mejorando la rapidez y seguridad de entrada y salida de los viajeros y viajeras, podrán instalarse plataformas prefabricadas en paradas de transporte urbano, siempre que queden ubicadas en la banda de estacionamiento de vehículos adosadas a la acera, y en carriles bici. En todo caso, cuando se instalen en carriles bici se dará prioridad a los peatones respecto a las o los ciclistas u otros usuario o usuarias de los carriles bici.

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS.

Artículo 33. Restricciones de circulación.

1. Con carácter general, queda prohibida la circulación de vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, en el casco urbano dentro del perímetro formado por la ronda de Circunvalación de la ciudad. Así como, en los caminos rurales del término municipal excepto para usos agrícolas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos de más de 5,5 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, por el interior de las calles peatonales de la zona centro núcleo histórico delimitada por la calles Gobernador, Escultor Viciano, Gasset, Ruiz Zorrilla, av. Rey D. Jaime, pl. Clavé y calle San Luis.

Artículo 34. Restricciones de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas dentro del perímetro formado por la ronda de Circunvalación de la ciudad, así como en ésta y sus enlaces, de camiones de más de 5,5 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, durante todos los días, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga cuya realización deberá respetar lo establecido en el Título VI de la presente Ordenanza.

Artículo 35. Excepciones.

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos que presten servicios municipales de seguridad, salud y emergencias, poda, grúa municipal, servicio de arrendamiento público de bicicletas de titularidad municipal, limpieza y recogida de residuos, control de la edificación y otros servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública o de las personas y que se encuentren debidamente rotulados.

2. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado, mortero y mezclas asfálticas y transporte de contenedores.

3. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio, suministro de gasoil de calefacción a domicilios y suministro de combustible a depósitos legalizados, cuando previamente se haya sido contratado su suministro.

4. Los vehículos cuya mercancía esté destinada al suministro o retirada de materiales para obras y construcciones que cuenten con la debida licencia o declaración responsable por obras.

5. Los vehículos de seguridad privada destinados a la distribución y recogida de efectivos.

6. Los vehículos de transportes de material destinados a centros hospitalarios públicos o privados.

7. Aquellos vehículos que dispongan de autorización específica para la circulación de vehículos pesados.

CAPÍTULO II. MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

Artículo 36. Estacionamiento.

Queda prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores sobre la acera, zonas peatonales, paseos, andenes o zonas ajardinadas, excepto en zonas de estacionamiento para ciclomotores y motocicletas habilitadas al efecto.

Artículo 37. Líneas de detención adelantada.

1. Para favorecer la circulación y la seguridad de ciclomotores y motocicletas, siempre que las condiciones técnicas de la vía lo permitan, se implantarán líneas de detención adelantada para garantizar la prioridad de estos vehículos en las salidas de los semáforos.

2. Las líneas a las que se refiere el apartado anterior podrán utilizarse también por las bicicletas y los vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas, en las mismas

condiciones que las establecidas para aquellos.

CAPÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS.

Artículo 38. Objeto.

El objeto del presente capítulo es regular las normas relativas a la circulación y estacionamiento de las bicicletas en las vías y espacios públicos de titularidad municipal y privados de uso público. Lo dispuesto en esta sección es igualmente aplicable al resto de ciclos y bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250W y se desconecte al dejar de pedalear o al alcanzar los 25 kilómetros por hora. En todo lo no regulado en este título, las bicicletas estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos.

Artículo 39. Normas generales de circulación y estacionamiento.

1. Quienes utilicen la bicicleta deberán cumplir las normas de circulación adoptando las medidas necesarias para garantizar la convivencia con el resto de vehículos y con los peatones en condiciones de seguridad vial.

2. Como norma general las bicicletas circularán por carriles específicos para bicicletas o zonas habilitadas para tal fin o por la calzada, permitiéndose la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación, salvo cuando suponga un riesgo para otros ciclistas y demás personas usuarias de la vía. Al circular por la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril que estén utilizando en ese momento.

3. No será obligatoria la circulación ciclista por los carriles específicos, salvo señalización expresa que así lo indique.

4. Las y los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

5. Quienes conduciendo vehículos a motor quieran adelantar a un o una ciclista en zona urbana deberán extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y dejando un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretenda adelantarla. Cuando un vehículo motorizado circule detrás de una bicicleta, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que nunca deberá ser inferior a 3 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad a la que el vehículo a motor circule por la vía.

6. En la circulación en rotondas la o el ciclista tomará la parte de la misma que necesite para hacerse ver y ser predecible. Ante la presencia de una persona que practica ciclismo el resto de vehículos reducirán la velocidad y evitarán cortar su trayectoria.

7. Por razones de seguridad vial, mediante señalización específica se podrá restringir la

circulación de bicicletas por alguno de los túneles existentes en la ciudad.

8. En todo caso, la o el ciclista adecuará su velocidad a las circunstancias de la vía debiendo circular como máximo a 25 kilómetros por hora.

Artículo 40. Circulación de bicicletas por la acera.

1. Con carácter general, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y zonas peatonales exclusivas. Cuando la o el ciclista precise acceder a éstas y a pasos peatonales señalizados, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

2. Con carácter excepcional las personas menores de 12 años podrán circular en bicicletas por las aceras, zonas y calles peatonales, siempre que vayan acompañadas por una persona adulta a pie y que circulen y transiten respetando la prioridad de los peatones y respetando las normas básicas de convivencia.

Artículo 41. Condiciones particulares de circulación de bicicletas para determinadas calles.

1. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en las calles peatonales de acceso restringido y en calles residenciales señalizadas con la señal “S-28”, en las que exista una limitación de velocidad a 20 km/h. Esta circunstancia se señalizará en los puntos de entrada a zonas o recintos de calles peatonales o residenciales.

2. Para el resto de calles de sentido único de la red viaria secundaria, comprendida por la red local de acceso que tienen como función primordial el acceso a los usos situados en sus márgenes, podrá habilitarse, mediante la oportuna señalización y previo informe del órgano municipal con competencias en materia de seguridad vial, la circulación en doble sentido exclusiva para bicicletas.

3. En los supuestos de los apartados anteriores, los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a las bicicletas que lo hagan en sentido contrario.

4. En las calles peatonales con acceso restringido a residentes y carga y descarga, calles residenciales y zonas 30, en las que el peatón tiene preferencia de paso, la o el ciclista adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a los peatones, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 metro con los peatones y con las fachadas y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad.

5. En el interior de parques y jardines públicos urbanos, las bicicletas podrán circular por los paseos de más de 3 metros de ancho, señalizados adecuadamente como senda ciclable, por lo que la o el ciclista deberá circular a velocidad adecuada respetando en todo momento la prioridad peatonal. Las personas menores de 12 años podrán circular por el interior de parques y jardines públicos urbanos, siempre respetando la prioridad peatonal y cuando la

escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a quienes utilicen el parque.

6. Con carácter general, se permite la circulación de bicicletas por la plataforma reservada del TRAM, excepto en aquellos tramos en los que se encuentre específicamente señalizada su prohibición.

Artículo 42. Circulación en vías ciclistas y vías acondicionadas.

1. Las personas que conducen una bicicleta tienen prioridad de paso respecto a los vehículos a motor cuando circulen por los carriles bici y por los pasos ciclistas, incluyendo cuando los vehículos de motor realicen, en las calzadas, maniobras de giro a derecha e izquierda y corten el sentido de la marcha de los usuarios y usuarias de bicicleta.

2. En la media de lo posible se evitará la construcción de aceras bici, en coherencia con la supremacía del peatón en la acera y los problemas que genera la circulación de bicicletas por la misma. No obstante, en caso de ser necesario la construcción de aceras bici para facilitar la conexión entre diferentes ejes ciclistas, la separación de la acera bici de la zona reservada para el peatón se deberá señalizar con un pavimento tacto visual y elementos de mobiliario urbano que prevengan del paso inadvertido de una a otra zona de manera que contribuya a mejorar los niveles de seguridad peatonal.

3. Las y los ciclistas que transiten por las aceras bici deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad. Deberán mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados.

4. En los pasos no semaforizados específicos para ciclistas, éstos tendrán prioridad sobre los demás vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

5. Los peatones cruzarán los carriles bici preferentemente por los pasos peatonales señalizados al efecto. En caso de atravesar el carril bici fuera de los mismos, los peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.

6. En los pasos no semaforizados específicos para ciclistas, en los cruces con calzadas para vehículos motorizados, se deberán señalizar con la señal P-22a y pintar de color rojo al efecto de mejorar la seguridad vial de los usuarios y las usuarias de bicicleta.

Artículo 43. Regulación específica de la prioridad de paso y en los giros.

1. Las bicicletas en la calzada respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

2. En cruces semaforizados, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permite a los ciclistas cruzar la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar el giro a la derecha, respetando la prioridad del resto. En particular, en aquellos

cruces semaforizados en los que exista paso peatonal, las y los ciclistas respetarán en todo momento la prioridad peatonal.

3. Las bicicletas y los ciclos podrán hacer uso de las zonas de detención adelantada para vehículos de dos ruedas a las que se refiere el artículo 37. En este sentido, y al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las bicicletas en la calzada durante la detención semafórica, éstas podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos de forma segura, hasta colocarse en una posición más adelantada, o alcanzar las líneas de detención adelantadas e implantadas a tal efecto.

Artículo 44. Transporte de personas, mercancías y mascotas.

1. En las bicicletas y ciclos de pedaleo asistido se podrá transportar carga, personas o mascotas, y utilizar para ello sillas, remolques, semirremolques, en los términos y con las limitaciones impuestas por la normativa estatal de aplicación. Tanto los elementos constitutivos de la bicicleta como los remolques deberán estar debidamente homologados.

El transporte de mascotas deberá realizarse en transportín debidamente anclado y con sujeción del animal.

El transporte de personas y mercancías deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.

b) Comprometer la estabilidad del vehículo.

c) Provocar molestias que puedan ser evitadas.

d) Ocultar dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

2. Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas y ciclos de pedaleo asistido destinadas al transporte de personas y la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica se recomienda el uso del casco en su conducción y será obligatorio:

a) La contratación de seguros de responsabilidad civil que cubran los posibles daños a las personas usuarias y a terceras.

b) Someter el vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 45. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los lugares específicamente destinados a esta finalidad. En caso de no haber estacionamientos en las inmediaciones o de estar estos ocupados, las bicicletas pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta ordenanza, de acuerdo a las siguientes reglas específicas:

a) Se prohíbe atar las bicicletas a árboles, semáforos, bancos, farolas, contenedores, papeleras, marquesinas o postes de transporte público, y elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino o la funcionalidad del elemento.

b) Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios, y en las zonas de servicio público de bicicleta, si la bicicleta no integra este servicio.

d) Se prohíbe el estacionamiento en las aceras cuando se impida el paso de los peatones, así como los itinerarios peatonales accesibles.

2. Son de aplicación a las bicicletas las disposiciones relativas a la retirada de vehículos de la vía pública del artículo 167 de la presente ordenanza, de acuerdo con la normativa de tráfico.

3. Son causas específicas de retirada de bicicletas de la vía pública las siguientes:

a) El estacionamiento durante un mes en el mismo sitio, cuando falte algún elemento indispensable para la circulación o las condiciones generales permitan deducir razonablemente un notorio estado de abandono.

b) El estacionamiento en los supuestos establecidos en el apartado 1.

Artículo 46. Registro de bicicletas.

1. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana dispondrá de un registro municipal de bicicletas para facilitar su identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc, y regulará su régimen de funcionamiento.

2. La inscripción en el registro será voluntaria, considerándose recomendable para las siguientes bicicletas o ciclos, que igualmente vendrán obligados a mostrar exteriormente la identificación o etiqueta obtenida durante el proceso de registro:

a) Las destinadas a cualquier modalidad de arrendamiento de corta, media y larga duración, con fines turísticos, culturales, de transporte, lúdico o deportivo.

b) Las destinadas a la distribución postal y de mercancías.

c) Las destinadas al desarrollo de actividades económicas.

Artículo 47. Plan Director de Movilidad Ciclista.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana aprobará con la periodicidad plurianual que

determine, a propuesta del órgano competente en materia de movilidad, un plan director de movilidad ciclista para promover el uso de la bicicleta.

CAPÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Artículo 48. Definiciones.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013. En todo caso, son vehículos de movilidad urbana (VMP) aquellos a los que la normativa estatal les conceda dicha condición.

2. Los VMP requerirán para poder circular el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. En todo caso, deberán acreditar la documentación establecida por la normativa estatal que resulte de aplicación.

3. Dentro del ámbito de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los VMP tendrán la consideración de vehículos y deberán cumplir con las condiciones y requisitos de circulación establecidos en la misma.

Artículo 49. Clasificación de los vehículos.

1. Los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes y no podrán circular por la calzada.

2. Los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos. En consecuencia, no se les exige autorización administrativa para circular ni para conducir.

3. Los vehículos que son objeto de regulación en el Reglamento (UE) n.º 168/2013, vehículos de motor de 2 ruedas ligeros de la Categoría L1e; ciclo de motor (categoría L1e-A) y ciclomotores de 2 ruedas (categoría L1e-B), requieren de autorización administrativa para circular, autorización administrativa para conducir –diferente según el tipo de vehículos de que se trate- y seguro obligatorio.

4. Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013 no podrán circular por las vías públicas.

5. Se consideran EPAC las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Artículo 50. Condiciones generales.

1. La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de este tipo de vehículos cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres, madres, tutores o tutoras.

2. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

3. Queda prohibido circular con auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

4. Queda prohibida la circulación con tasa de alcohol superior a la establecida en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. Queda prohibido circular más de una persona en los VMP.

6. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

7. La utilización de casco de protección debidamente homologado será obligatoria para las personas usuarias de vehículos de movilidad personal (VMP).

8. La proliferación en el uso de los VMP y el riesgo que conlleva en la circulación de este tipo de vehículos hacen que en nuestro municipio se obligue la contratación por parte de la persona que hace uso de un VMP de un seguro de responsabilidad civil con la cobertura mínima que la normativa aplicable establezca en cada momento, que cubra la indemnización de carácter subsidiario por los daños y perjuicios derivados de su uso.

Artículo 51. Circulación de vehículos de movilidad personal.

En cuanto a la regulación de la circulación de los VMP se dispone lo siguiente en función del

tipo de vía y del vehículo:

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los VMP por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

2. Por razones de seguridad vial, se prohíbe la circulación de VMP por la ronda de Circunvalación, así como por la av. del Mar, av. Hermanos Bou y camino La Plana en su tramo de conexión entre la ronda de Circunvalación y el Distrito Marítimo. En aquellas vías en las que exista carril bici será obligatoria la circulación de VMP por los carriles específicos para ciclistas. Cuando abandonen una vía en la que sí que está permitida su circulación, para acceder a una vía no habilitada, deberán bajarse del vehículo y hacerlo a pie, pasando a circular como un peatón. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

3. En vías con mas de un carril de circulación que no dispongan de carril bici circularán preferentemente por el carril de la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.

4. Los VMP podrán circular:

a) Por vías específicas para ciclistas situados a cota de calzada.

b) Por carriles bici marcados sobre acera a velocidad moderada no superior a 10 km/h.

c) Por carriles señalizados con limitación de velocidad a 30 km/h en calzada de varios carriles de circulación.

d) Por la calzada de ciclocalles y por vías de un único carril por sentido de circulación y con limitación de velocidad a 30 kilómetros hora.

e) Por la calzada de calles residenciales de plataforma única señalizadas con la S-28, respetando la prioridad del peatón y en condiciones de seguridad.

f) Por calles peatonales con acceso restringido a una velocidad moderada no superior a 10 km/h

5. La circulación de estos vehículos por la calzada se realizará, en el sentido de circulación de la vía y por la parte central del carril.

6.En todo caso, la circulación con VMP se deberá adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía debiendo circular como máximo a 25 kilómetros por hora.

7. Los VMP deberán disponer de timbre, sistema de frenado, luces y elementos reflectantes debidamente homologados. Las personas que los utilicen en la calzada deberán mantenerse en pie sobre el vehículo. Cuando circulen por la noche o en condiciones de reducida visibilidad deberán llevar una prenda, chaleco o bandas reflectantes. En todo caso, deberán

cumplir con la normativa estatal de aplicación.

8. En los parques públicos podrán circular por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán circular sobre zonas ajardinadas.

Artículo 52. Estacionamiento.

1. Los VMP deberán estacionarse preferentemente en los sitios específicamente destinados a esta finalidad y en zonas de estacionamiento para bicicletas. En caso de no haber sitios en las inmediaciones o si estos están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta ordenanza, con cumplimiento de las siguientes reglas específicas:

a) Se prohíbe atar los VMP a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano cuando se dificulte el destino o la funcionalidad del elemento.

b) Se prohíbe estacionar delante de zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga en la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.

c) Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias o servicios, y en las zonas de servicio de público de bicicleta.

d) Únicamente se podrá estacionar en las aceras en la banda de mobiliario urbano. En ningún caso, se podrán estacionar junto a la línea de fachada dificultando el paso dentro de los itinerarios peatonales accesibles.

Artículo 53. Uso para actividades económicas.

Los VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica, incluyendo el alquiler de tales vehículos, la realización de itinerarios turísticos y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Deberán contar en todo caso para poder circular con un seguro de accidentes, así como un seguro de responsabilidad civil que responda de los posibles daños que se pudieran ocasionar a terceras personas.

2. Deberán circular según las condiciones de circulación del artículo 51 de la presente ordenanza.

3. Los VMP que circulen en grupos que excedan de un máximo 8 personas y guía, deberán solicitar la obtención de una autorización expresa municipal.

Para la obtención de la citada autorización la persona solicitante deberá presentar:

a) Seguro de responsabilidad civil.

b) Documento que acredite la homologación de los VMP y resto de documentación establecida por la normativa estatal que resulte de aplicación.

c) Propuesta de itinerarios y horarios.

d) Declaración responsable comprometiéndose a no permitir el uso de los VMP a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

4. En la autorización que se emita figurará, en todo caso, su plazo de vigencia, el recorrido a realizar, el horario permitido y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de quienes usen la vía.

5. La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen vehículos de movilidad urbana dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las rutas autorizadas y las condiciones de circulación para este tipo de vehículos. El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifique como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o las personas usuarias se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la materia.

Artículo 54. Patines y patinetes sin motor.

1. Los patines y patinetes sin motor o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

b) Por carriles bici protegidos, aceras-bici, sendas ciclables y pistas-bici exclusivas para la circulación de bicicletas.

c) En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se respetará en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

2. Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, aceras-bici y sendas ciclables deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, de personas mayores y de personas con diversidad funcional, así como mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

3. Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

4. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.

5. Las personas menores de 12 años solo podrán hacer uso de este tipo de vehículos acompañados y bajo la responsabilidad de sus padres, madres, tutores o tutoras.

TÍTULO V. DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y CALLES RESIDENCIALES.

CAPÍTULO I. DE LOS PEATONES.

Artículo 55. Normas generales.

1. El presente título regula las normas relativas a la circulación y esparcimiento de los peatones en las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tendrán la consideración de peatones.

a) Las personas con movilidad reducida que circulen en silla de ruedas, triciclos o dispositivos análogos, motorizados o no, acomodando su marcha a la de los peatones.

b) Quienes transiten a pie arrastrando una bicicleta o un vehículo de movilidad personal se consideran peatones a todos los efectos.

3. Las personas que se desplacen con patines y patinetes sin motor en aquellos espacios compartidos con el peatón deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

Artículo 56. Preferencia peatonal en vías ciclistas.

1. En aquellos lugares donde exista señalizada una vía ciclista, los peatones podrán atravesar la vía ciclista por cualquier punto, en perpendicular a su eje y sin tener preferencia de paso. Los peatones. no podrán transitar longitudinalmente por el espacio destinado a bicicletas, ni permanecer en su interior. Al efecto de proporcionar protección al peatón, cuando la vía ciclista se cruce con accesos a pasos peatonales, paradas de transporte público, itinerarios peatonales o similares, se señalizará la preferencia del peatón por medio de marca vial de ceda el paso en el carril bici.

Artículo 57. Pasos peatonales.

1. A excepción de lo estipulado en los artículos 55 y 56, con carácter general, los peatones atravesarán las calzadas por los pasos de peatones señalizados. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas de la intersección y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
En los pasos de peatones no regulados con semáforos, los peatones no deberán acceder a la calzada hasta que no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.

2. Por motivos de seguridad vial, se prohíbe la instalación de contenedores de residuos, jardineras o cualquier otro elemento de modo que resten visibilidad en pasos peatonales. Asimismo, los pasos peatonales estarán con carácter general libres de bolardos u otros elementos similares que obstaculicen el tránsito por los mismos, siendo admisible con carácter excepcional su implantación por motivos de seguridad.

CAPÍTULO II. ACERAS, CALLES Y ZONAS PEATONALES.

Artículo 58. Preferencia peatonal y señalización.

1. Las aceras, las calles y zonas peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibidos con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

2. Salvo lo expresamente autorizado en las ordenanzas municipales, se prohíbe la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos tacto-visuales u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3. La regulación de las condiciones de circulación de patines y patinetes sin motor conducidos por niños y niñas menores de 12 años, por aceras y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de peatones, es la establecida en el artículo 54 de la presente Ordenanza.

Artículo 59. Espacios de especial protección para el peatón.

Corresponderá a la autoridad municipal competente declarar, con carácter temporal o permanente, determinadas aceras, calles y espacios públicos como “espacios de especial

protección para el peatón". La declaración deberá incluir la justificación motivada que ha llevado a la determinación de una calle o espacio como de especial protección para el peatón, así como los usos y ocupaciones que se restringen o las condiciones de las personas que se autoricen. Una vez declarado el espacio como de especial protección, deberá instalarse la señalización indicativa de tal circunstancia.

Artículo 60. Excepciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58, excepcionalmente y previa solicitud, se podrá autorizar el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos en zonas peatonales en los casos en que quede debidamente justificada la necesidad de realizarlo por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) La celebración de eventos sociales, culturales o deportivos.

b) Cuando por la persona solicitante se justifique la imposibilidad logística de efectuar el transporte en camión del tonelaje permitido y/o en el horario autorizado por la señalización correspondiente para efectuar las labores de carga y descarga, y ello no produzca una grave afección a la movilidad general o particular de la zona.

c) Cuando por imposición de licencia o autorización o, cumplimiento de norma general, se establezcan horarios concretos de realización de actividades, vinculados necesariamente a la circulación de vehículos de tonelaje superior al permitido.

Artículo 61. Zonas peatonales de acceso restringido.

Las calles y zonas peatonales de acceso restringido serán delimitadas mediante la señalización correspondiente, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos electrónicos o físicos que controlen la entrada y circulación de vehículos en la misma.

Artículo 62. Calles residenciales.

Las calles residenciales son aquellas vías de plataforma única en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones, ciclistas y vehículos a motor. Deberán señalizarse mediante la señal correspondiente.
En estas zonas se establecerá una velocidad máxima de circulación de 20 kilómetros por hora. Quienes conduzcan deberán conceder prioridad a los peatones teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de los mismos, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales.

Artículo 63. Zonas 30.

Las zonas 30 son ámbitos especialmente acondicionados y señalizados en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, los peatones podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido no siendo necesario implantar

pasos peatonales formalizados.
Los puntos de entrada y salida en las calles y zonas de prioridad peatonal quedarán delimitadas por la señalización vertical correspondiente siendo recomendable la implantación de puertas de acceso que preferentemente se configurarán mediante pasos elevados.

CAPÍTULO III. ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE).

Artículo 64. Objeto.

En el presente capítulo se establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones, determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Castellón de la Plana.

Se entenderá por ZBE: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos con el objetivo de cumplir los objetivos establecidos en el Proyecto Técnico de la ZBE y los valores límite establecidos en la normativa aplicable vigente.

Artículo 65. Ámbito de aplicación.

1. La delimitación territorial de las ZBE en el municipio de Castellón de la Plana es la establecida en el Anexo IV de esta Ordenanza.

El acceso a la zona peatonal centro, que se encuentra incluida en el ámbito territorial de la ZBE, requerirá, además, cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Título V de la presente Ordenanza.

2. Todos los vehículos que circulen por el ámbito interior de la ZBE delimitada en el Anexo IV de esta Ordenanza, quedarán sujetos a las medidas establecidas en la misma, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE Centro incluido en el Anexo VI de esta Ordenanza.

3. De acuerdo con el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, las ZBE podrán considerar zonas de especial sensibilidad (en adelante ZES) destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la población, a las que les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 66. Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones.

1. De acuerdo con el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las

zonas de bajas emisiones, con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:

a) Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE

b) La delimitación del perímetro de las ZBE.

c) La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.

d) Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.

e) El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

f) Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

2. Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 69 y Anexo V de esta Ordenanza.

3. El proyecto de ZBE, recogido en el anexo VI, así como su revisión y modificación, se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en su página web institucional, y a través de los medios que estime oportunos, en los términos previstos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 67. Implantación de las ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.

1. La implantación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido del Ayuntamiento de Castellónn de la Plana, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 69 de esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las

ZBE que figuran en el anexo IV y cuyos proyectos técnicos se incorporan en el anexo VI.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo IV de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión proyecto técnico en el Anexo VI.

Artículo 68. Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas de forma clara en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista aprobada por la Dirección General de Tráfico (DGT), sin perjuicio de la señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación.

2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

3. La señalización de tráfico instalada en cada punto de acceso también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y, en su caso, estacionamiento en la ZBE.

Artículo 69. Medidas de intervención.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y, en su caso, a estacionar los vehículos determinados en el apartado Tercero del Anexo V de esta Ordenanza.

2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y, en su caso, a estacionar los vehículos incluidos en el apartado Cuarto del anexo V de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo 71.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado Cuarto del Anexo V de esta Ordenanza.

4. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la autoridad competente.

Artículo 70. Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de alta contaminación.

Se entenderá por episodio ambiental de alta contaminación del aire a una situación en que las condiciones meteorológicas sean desfavorables para la dispersión y la ventilación, lo que hace que la concentración de algún contaminante aumente tanto que puede llegar a superar

los valores límite establecidos por la legislación.
La declaración de episodio de alta contaminación del aire por parte de la administración competente comportará la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de la autoridad competente. Ante esta situación el Ayuntamiento podrá establecer medidas específicas de restricción de tráfico reguladas en la presente ordenanza o en los planes de calidad del aire aprobados al efecto.

Artículo 71. Registro municipal de vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y, en su caso, estacionamiento en las ZBE.

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y, en su caso, estacionar en las ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado CUARTO del Anexo V de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y, en su caso, estacionar por las ZBE según el Anexo IV de esta Ordenanza.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 72. Sistema de control y protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se disponga por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de las y los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de

protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 73. Estacionamiento en las ZBE.

1. El estacionamiento en las ZBE se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título IX de esta Ordenanza. Se podrán establecer zonas de estacionamiento para las personas residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de las ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.

2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos, para las personas titulares de tarjeta de movilidad reducida y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de las ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

3. El Ayuntamiento dentro del ámbito de las ZBE, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

4. En cada ZBE, los vehículos de sus residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.

5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Artículo 74. Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluyan los proyectos técnicos como Anexo a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta

Artículo 75. Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

CAPÍTULO IV. REGULACIÓN USO RESTRINGIDO CALLES PEATONALES ZONA CENTRO NÚCLEO HISTÓRICO.

Artículo 76. Objeto.

El objeto del presente capítulo es la regulación del uso de las calles y zonas peatonales de uso restringido, con el fin de recuperar el espacio para la libre circulación de peatones, y reducir la circulación de vehículos a motor no autorizados por las mismas. Al efecto, se establecen los criterios para la obtención de las autorizaciones y sus clases y gestionar adecuadamente las operaciones de carga y descarga en la zona peatonal centro núcleo histórico o zonas similares.

Artículo 77. Ámbito de aplicación.

1. Estos criterios son de aplicación a todas las calles peatonales que, de acuerdo con el Plan General Estructural de la Ciudad de Castellón de la Plana, se encuentran dentro de la zona ZUR-NH Núcleo Histórico, delimitada por la plaza Clavé y la calle San Luis al norte, la avenida Rey don Jaime y calles Zaragoza al oeste, la calle Gobernador Bermúdez de Castro al este hasta la plaza Borrull, y las calles Escultor Viciano, Temprado, Luis Vives, Ruiz Zorrilla y Gasset al sur.

2. La limitación de la circulación está controlada por un sistema de control de la circulación por medio de cámaras de reconocimiento de matrículas OCR o por otro sistema de control que se determine, sin perjuicio de las funciones de control y regulación de tráfico que corresponden a las o los agentes de la policía local y a las o los agentes de movilidad.

3. La circulación a través del viario contenido en esta delimitación está restringida. El acceso se permite para carga y descarga con vehículos comerciales y autorizados en la franja horaria de 8:00 a 11:00 horas de la mañana pasando a ser restringido con acceso único para autorizados a partir de las 11:00 horas.

4. Estos criterios también podrán ser de aplicación en aquellas otras calles o zonas peatonales en las que se establezca este tipo de control de accesos o similar.

5. La circulación de vehículos a motor por la zona peatonal centro núcleo histórico requerirá de autorización municipal, previa solicitud de la persona interesada a la que acompañará la documentación que, en cada caso se establezca. Al efecto, se distinguen autorizaciones para residente, comercios y accesos a garaje que habilitarán para circular por zonas peatonales y para estacionar para efectuar labores de carga y descarga por un tiempo máximo de 30 minutos, según los casos.

Artículo 78. Autorización para residente.

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada, o no siendo

residente tenga un inmueble en propiedad o tenga segunda residencia en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento en Castellón de la Plana. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales. En caso de estar en régimen de alquiler deberán aportar contrato de arrendamiento y recibo pagado del último mes.

b) Título de propiedad. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

c) En el supuesto de segunda residencia, la documentación que acredite la efectiva residencia en la zona peatonal tales como el último recibo de pago de servicio de suministros (agua, electricidad, teléfono fijo o documento similar).

d) Permiso/os de circulación del vehículo/os para quien/quienes solicita el alta, la persona solicitante deberá ser titular o conductor o conductora habitual. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

3. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Dar de alta hasta un máximo de tres vehículos por vivienda, en el supuesto de las personas residentes empadronadas; o un vehículo por vivienda, en el supuesto de vivienda en propiedad. Excepcionalmente, podrá incrementarse el número de vehículos autorizados por vivienda en los supuestos que en el domicilio se encuentren empadronadas más de tres personas y más de tres vehículos.

Si alguno de los vehículos para los que se solicita el alta no fuera titularidad de la persona solicitante se deberá de indicar el nombre de la persona titular del vehículo y acreditar su relación con la persona que reside en la zona peatonal.

b) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado por los accesos señalados en la autorización.

c) En su caso, acceder al garaje por los accesos establecidos, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.

d) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros y viajeras o cargar y descargar mercancías, el tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 30 minutos.

4. En caso de personas residentes que acrediten la necesidad de terceras personas, se podrá conceder un máximo de 2 autorizaciones por unidad familiar para hijos, hijas, familiares, cuidadores o cuidadoras. Deberán aportar informe médico que acredite la

enfermedad y la necesidad de terceras personas.

5. La vigencia de la autorización será de 5 años en caso de personas residentes o propietarias, 2 años en caso de hijos, hijas, familiares, cuidadores o cuidadoras de personas residentes y de 1 año en caso de residentes con contrato arrendamiento o durante la vigencia del mismo.

Artículo 79. Autorización para acceso a garaje.

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular o conductor o conductora habitual deberá ser la propia persona solicitante. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

b) Título de propiedad o documento del derecho al uso del mismo, cuando no lo sea. No será necesario el título de propiedad en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

3. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

4. Esta autorización permitirá dar de alta hasta un máximo de un vehículo por plaza de garaje, aunque por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a mas vehículos.

5. La vigencia de la autorización será de 5 años en caso de personas propietarias de garaje y de 1 año en caso de personas usuarias con documento del derecho al uso del mismo o durante la vigencia que conste en el citado documento.

Artículo 80. Autorización para comercios, empresas o despachos profesionales.

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, empresa o despacho profesional autorizado situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Escritura del local en propiedad. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales. En caso de estar en régimen de

alquiler deberán aportar contrato de arrendamiento y recibo pagado del último mes.

b) Certificado de alta en el IAE. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

c) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular o conductor o conductora habitual deberá ser la propia persona solicitante. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

3. Se facilitarán dos autorizaciones por establecimiento, que por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender a mas vehículos.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si el establecimiento está en funcionamiento.

4. Esta autorización conferirá derecho a:

a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado y por el acceso señalado en la autorización.

b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.

c) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga, por el período de tiempo imprescindible para ello, el tiempo máximo de permanencia en la zona peatonal no superará los 30 minutos.

5. La vigencia de la autorización será de 5 años o en su caso durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

Artículo 81. Vehículos exentos de obtención de la autorización.

1. Se considerarán autorizados sin que su titular deba atenerse al procedimiento de concesión de autorización, los vehículos encuadrados en los grupos que a continuación se enumeran siempre que cumplan con los criterios ambientales establecidos en el Anexo V para la ZBE Centro:

a) Vehículos destinados a servicio público, donde se incluyen:

1. Vehículos destinados a servicio de taxi.
2. Vehículos destinados al servicio de VTC dentro del marco de prestación de servicios legalmente autorizados.
3. Vehículos de transporte público colectivo urbano de viajeros y viajeras.
4. Vehículos que presten servicio de urgencias, los correspondientes a Policía Local, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Bomberos y Bomberas, Protección civil, vehículos de servicio de asistencia sanitaria urgente y vehículos de titularidad municipal.

5. Vehículos de correos que se destinen a la ejecución del servicio postal universal.

b) Las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, otros ciclos y los VMP

c) Motocicletas, ciclomotores.

d) Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida que presenten tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 82. Autorizaciones para carga y descarga y reparto a domicilio fuera del horario establecido.

1. Se podrán autorizar la circulación de vehículos por la zona peatonal fuera del horario establecido, para realizar actividades de carga y descarga de personas proveedoras y reparto a domicilio de mensajería o similares.

2. Para poder obtener permisos de acceso a la zona peatonal centro deberán hallarse de alta en el IAE, aspecto que se acreditará mediante la documentación correspondiente. El Ayuntamiento lo comprobará en caso de que se le autorice la consulta de datos personales.

Las entidades registradas en el catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios deberán identificarse como tales, para su comprobación por la Administración Municipal, a los efectos del permiso de acceso de los vehículos de que dispongan destinados al servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación.

3. Este tipo de autorizaciones conferirá derecho a:

a) Circular por las zonas peatonales del centro histórico con el vehículo/os autorizado durante el horario de 06:00 a 08:00 o de 15:00 a 17:00 horas. Al efecto de atender servicios urgentes debidamente justificados, los permisos de acceso de los vehículos destinados al servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios, oficinas de farmacia y centros de vacunación podrán ser de 24 horas.

b) Se llevarán a cabo con vehículos de masa máxima autorizada no superior a 5,5 toneladas, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.

4. La autorización tendrá una vigencia de 2 años y estará limitada a un máximo de 2 vehículos por empresa.

5. De acuerdo con la actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial, y al efecto de promover la utilización de vehículos no contaminantes respetuosos con el medio ambiente, se podrá autorizar el acceso sin limitación horaria y sin restricción del número de vehículos por empresa a vehículos eléctricos y vehículos híbridos enchufables o similares, que dispongan del distintivo de la DGT 0 emisiones o distintivo ECO.

Artículo 83. Condiciones de funcionamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento.

Se establecen las siguientes condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

1. La tarjeta de estacionamiento será válida para acceder y estacionar por un tiempo máximo de 30 minutos para efectuar labores de carga y descarga en las calles que específicamente figurarán en la tarjeta.

2. La tarjeta de estacionamiento estará vinculada a un vehículo determinado cuyo número de matrícula figurará en la tarjeta.

3. La tarjeta de estacionamiento solo podrá ser utilizada para el acceso del vehículo autorizado, no pudiendo cederse su uso para cualquier otro vehículo.

4. Se utilizará única y exclusivamente el original de la tarjeta de estacionamiento quedando absolutamente prohibida su reproducción por cualquier medio, la manipulación o modificación del original y el uso de cualquier tipo de copia.

5. La tarjeta de estacionamiento se colocará en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

TÍTULO VI. DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 84. Objeto.

1. El presente título regula lo relativo a la distribución urbana de mercancías (DUM), que comprende los servicios de transporte, entrega y recogida tanto a establecimientos públicos como directamente a particulares.

2. Las medidas que se pudieran adoptar de restricción del tráfico de vehículos destinados a la distribución urbana de mercancías, tendrán en cuenta la necesidad de garantizar el servicio de reparto de mercancías y lo dispuesto en la Ordenanza municipal de ruido del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Artículo 85. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

1. La distribución urbana de mercancías se entiende como las actividades logísticas de transporte, entrega y recogida de mercancías, así como la logística inversa, en zonas urbanas con vehículos construidos y acondicionados para tal fin.

2. La distribución urbana de mercancías comprende tanto el abastecimiento y recogida a

establecimientos y domicilios con zona de carga y descarga propia como a los que utilizan las zonas municipales reservadas en vía pública a tal efecto.

3. No se considerarán distribución urbana de mercancías, entre otras actividades y servicios, los siguientes: retirada y transporte de residuos, transporte de materiales y escombros de las obras de construcción, los servicios de mudanzas y la actividad de los vehículos dedicados a la atención de instalaciones o a servicios comerciales.

4. Operación de carga y descarga: acción y efecto de trasladar una mercancía desde un establecimiento público o domicilio particular a un vehículo DUM o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

CAPÍTULO II. RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS Y HORARIOS.

Artículo 86. Vehículos autorizados.

Se consideran vehículos autorizados para las operaciones de distribución urbana de mercancías y la carga y descarga en la vía pública los siguientes:

1. Vehículos clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como industriales, comerciales o mixtos adaptables, y que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados como turismo por no tratarse de vehículos destinados a dicha actividad.

2. Bicicletas o ciclos provistos de remolque u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 87. Restricción circulación de vehículos.

1. De acuerdo con el artículo 33 se prohíbe la circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 12 toneladas vayan o no cargados.

2. La circulación de vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada se realizará, preferentemente, en horario nocturno de 23:00 a 07:00 horas o en horario de baja intensidad de tráfico, y previa la obtención de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán, entre otros extremos, los horarios, itinerarios y condiciones concretas de autorización. Siempre que cumplan la limitaciones y condicionantes establecidos en la normativa aplicable en materia de ruido.

Artículo 88. Distribución de mercancías y operaciones de carga y descarga en zonas peatonales de acceso restringido y ZBE.

1. En las zonas definidas en el artículo 77 de la presente Ordenanza como peatonales con restricción de accesos, las labores de carga y descarga se realizarán los días laborables, en horario de 08:00 a 11:00 horas y con vehículos de masa máxima autorizada no superior a 5,5 toneladas vayan o no cargados.

2. El Ayuntamiento podrá ampliar los horarios previstos en el apartado anterior, al efecto de priorizar la utilización de vehículos que, por sus características técnicas y su sistema de propulsión, generen menor impacto para el medio ambiente (emisiones y ruido) o menor ocupación de la vía pública. El horario diferenciado quedará determinado en las normas de acceso particulares para cada autorización y los vehículos deberán contar con las categorías ambientales 0 EMISIONES y ECO emitidas por la Dirección General de Tráfico.

3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

Artículo 89. Sistema electrónico control zonas de cargas y descarga.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá establecer sistemas para controlar que el uso de las reservas de carga y descarga se ajusta a la normativa vigente en cada momento, ya sea mediante medios personales, automatizados o la combinación de ambos. Por medio de sistemas electrónicos se podrá establecer la obligatoriedad de declaración del estacionamiento en las zonas de carga y descarga, dicha obligación deberá señalizarse de manera específica.

CAPÍTULO III. ESPACIOS DESTINADOS A LA CARGA Y DESCARGA.

Artículo 90. Normas generales sobre carga y descarga.

1. Las labores de carga y descarga se realizarán preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y las características de acceso de los viales lo permitan. No se habilitarán espacios destinados a la carga y descarga en zonas o polígonos industriales que de acuerdo al Plan General vigente estén obligados a disponer de espacios para la carga y descarga en el interior de los locales o parcelas.
A los efectos de garantizar la economía y eficiencia de los recursos públicos se fomentará el uso de los aparcamientos públicos subterráneos como centros logísticos colaboradores de la distribución urbana de mercancías.

2. Únicamente se permitirá la carga y descarga en vía pública en los siguientes espacios destinados al efecto y en las condiciones que para cada uno de ellos se enumeran a continuación:

a) Bandas de estacionamiento general, sean en línea, batería o semibatería.

b) Reservas de carga y descarga, dentro del horario reflejado en la señalización

correspondiente.

c) Carriles de circulación multiuso, que podrán utilizarse para distintos cometidos en función del horario. Estos carriles deberán estar señalizados al efecto.

d) En zonas peatonales y áreas de circulación restringida, siempre que la carga y descarga esté permitida mediante señalización y sea necesaria para dar servicio a estas zonas, con las limitaciones fijadas en la normativa municipal o en la señalización específica, debiendo garantizar en todo momento la continuidad del itinerario peatonal en las condiciones de accesibilidad legalmente establecidas.

3. Fuera de estos espacios y en condiciones distintas, deberá solicitarse una autorización temporal de ocupación de la vía pública.

Artículo 91. Zonas de carga y descarga.

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales a que hace referencia el artículo 86, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga.

2. Las zonas reservadas para carga y descarga de mercancías tendrán carácter dotacional, pudiendo ser utilizadas indistintamente por cualquier vehículo autorizado para su realización. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

3. Se habilitarán en zonas de estacionamiento permitido, donde exista una concentración de usos comerciales, industriales u oficinas o bien en zonas residenciales en función de la actividad de distribución domiciliaria de mercancías que en ellas pudiera desarrollarse.

4. Salvo señalización expresa, con carácter general el horario de utilización de las zonas de carga y descarga en días laborables será de 08 a 20 horas, fuera de este horario se podrá estacionar libremente por el resto de personas usuarias de la vía pública.

5. Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos, salvo señalización expresa. Excepcionalmente, se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación concreta.

Artículo 92. Operaciones de carga y descarga.

Las labores de carga y descarga deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de personas usuarias de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

b) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

c) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito peatonal y, especialmente, en itinerarios peatonales accesibles junto a línea de fachada.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

e) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones con la obligación de dejar limpia la vía pública.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 93. Limitaciones.

1. En todas las vías de titularidad municipal, se restringe la circulación a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías peligrosas por Carretera (ADR), salvo autorización expresa.

2. Será de aplicación en todo el casco urbano, la resolución anual sobre las restricciones a la circulación y tránsito de mercancías peligrosas por carretera que dicte la Dirección General de Tráfico, extendiéndose a las fiestas oficiales, tanto las de carácter local, como autonómico.

Artículo 94. Vehículos exentos de autorización especial.

Quedan exentos de obtener autorización especial para circular con vehículos que transporten mercancías peligrosas:

a) Vehículos cisterna que circulen para abastecer de combustible a las estaciones de servicio, suministro de gasoil de calefacción a domicilios y suministro de combustible a depósitos legalizados, cuando previamente se haya sido contratado su suministro.

b) Vehículos de reparto urbano de gas butano.

c) Suministro de productos necesarios para centros hospitalarios.

Artículo 95. Operaciones de carga y descarga.

1. A todos aquellos vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que de acuerdo con el artículo anterior resulten exceptuados de solicitar autorización especial municipal de circulación les será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías en general.

2. En todo caso las operaciones de carga y descarga se efectuarán de acuerdo al Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español o norma que lo sustituya.

Artículo 96. Autorizaciones especiales.

1. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías, deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

2. La solicitud de autorización municipal de transporte de mercancías peligrosas deberá realizarse por medio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

a) Permiso de circulación del vehículo.

b) Tarjeta de Inspección Técnica con la ITV en vigor.

c) Acreditación de estar al corriente de pago del seguro obligatorio de los vehículos.

d) Acreditación de poseer seguro de responsabilidad civil que cubra expresamente los daños derivados del transporte de las mercancías.

e) Certificado o Carnet ADR en vigor (en los casos que sea obligatorio tenerlo de acuerdo con lo dispuesto en el convenio que regula el transporte de mercancías peligrosas ADR (European Agreement Concerning the Internacional Carriage of Dangerous Goods by Road).

f) Acreditación de la designación de Consejero de Seguridad de la empresa.

g) Tarjeta de transporte en vigor, en los casos en que sea obligatorio de acuerdo con la normativa de Transportes por carretera.

h) Documento en el que se relacionen las clases de mercancías según ADR, las cantidades

transportadas y la forma de transporte, así como el origen y destino del transporte. En caso de tratarse de una venta en ruta se hará constar tal condición.

3. En las autorizaciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas que se otorguen se fijarán, previa emisión de los informes técnicos necesarios por razón de la fluidez del tráfico y la seguridad vial, incluyendo, las condiciones a las que quedará sujeto dicho transporte, tales como calendario, horario e itinerario, e indicarán en su caso la obligación de que el convoy sea escoltado por Policía Local.

TÍTULO VII. TRANSPORTES Y OTROS SERVICIOS.

CAPÍTULO I. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE USO GENERAL.

Artículo 97. Objeto.

El presente Capítulo regula lo relativo a la circulación y estacionamiento de los vehículos destinados al servicio municipal de transporte público colectivo urbano regular de viajeros y viajeras.

Artículo 98. Medidas de promoción y protección.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana adoptará las siguientes medidas de promoción y protección funcional del transporte público colectivo urbano regular de uso general:

1. Podrán adoptarse medidas de gestión diferenciada del tráfico que posibiliten la prioridad efectiva de los vehículos del servicio municipal de transporte público mediante prioridad semafórica y la autorización de movimientos exclusivos reglamentariamente señalizados siempre que se garantice la seguridad vial.

2. Cuando estén prestando servicio, los vehículos destinados al transporte público colectivo regular de viajeros y viajeras de uso general gozarán de prioridad frente al resto de vehículos en la ordenación y gestión del tráfico, y en el tratamiento del mismo ante situaciones especiales tales como congestión, celebración de eventos o pruebas deportivas u ocupación de la vía pública, no pudiendo ser desviados de su ruta salvo autorización del órgano competente en materia de movilidad. En aquellos casos que por motivos de urgencia sea necesario desviar de su ruta alguna línea de transporte público, se realizará bajo la supervisión de la Policía Local o de las y los agentes de Movilidad actuantes en cada caso.

3. Se podrán establecer calzadas o carriles bus reservados para la circulación y parada de los autobuses del servicio municipal de transporte público, quedando prohibido el tránsito por ellos de todo vehículo no expresamente autorizado en la señalización instalada. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideran

obstáculo en la vía pública.

4. El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos y acondicionado según la normativa vigente de accesibilidad para que el autobús realice su parada adecuadamente, permitiendo la subida y bajada de viajeros y viajeras simultáneamente de forma accesible, así como el despliegue de la rampa de acceso con sillas de ruedas.

Artículo 99. Tipos de paradas.

1. Las paradas de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros y viajeras, tanto de carácter urbano como interurbano, dentro del término municipal, podrán ser de paso o de cabecera.

2. Las paradas de paso son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros y viajeras. La detención del autobús en una parada de paso tendrá la consideración de parada en los términos definidos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Las paradas de paso se situarán, en general, en el borde derecho de la calzada, bien a pie del carril bus o del carril derecho de circulación general.

3. Las paradas de cabecera son aquellas en las que, con independencia de que en ellas se produzca la operación de subida y bajada de viajeros y viajeras, el autobús permanece detenido por más tiempo, por cuestiones técnicas, de correcta disposición del autobús o de regulación con el resto de autobuses de la línea a la que pertenezca. Las paradas de cabecera se situarán, en general, efectuando una reserva dentro de la banda de estacionamiento.

Cuando la parada se localiza dentro de una banda de estacionamiento, se compondrá de tres tramos contiguos, de una longitud total de al menos 20 metros. Tomando como referencia el punto de parada, el primer tramo tendrá una longitud de al menos 5 metros, medidos en el sentido de la marcha, y es el necesario para que el autobús pueda continuar su servicio. El segundo tramo es el que ocupará el autobús detenido. El tercer tramo, contiguo al segundo y anterior en el sentido de la marcha, tendrá una longitud de al menos 5 metros y tendrá como objetivo posibilitar una correcta aproximación del autobús al punto de parada.

4. El ámbito en la acera de las paradas de transporte público de viajeros se define como un rectángulo, con unas dimensiones, siempre que sean físicamente posible, de 4,30 metros de longitud, medidos en dirección perpendicular a la alineación de bordillo, por 12 metros, según la dirección paralela al bordillo,situándose el punto de parada a 2 metros del extremo más avanzado, en el sentido de la marcha, del límite de dicho ámbito. En todo caso, se deberá cumplir con las disposiciones para las paradas de bus de la normativa vigente de accesibilidad.

CAPÍTULO II. TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE PERSONAS VIAJERAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO (TAXI).

Artículo 100. Objeto.

El presente capítulo regula lo relativo a la circulación y estacionamiento de los vehículos destinados a la prestación del transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo (taxi).

Artículo 101. Medidas de promoción y protección.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana adoptará las siguientes medidas de promoción y protección del transporte público discrecional de personas viajeras en vehículos de turismo (taxi):

a) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana llevará a cabo el compromiso de promover medidas para favorecer una mayor y progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones en el sector del taxi.

b) A los efectos de garantizar un mejor funcionamiento de la prestación del servicio se convocará una reunión anual ente los representantes del sector y representantes municipales.

Artículo 102. Normas uso servicio de taxi.

1. El taxi podrá utilizar los carriles bus (bus-taxi) y plataforma reservada del TRAM, así como acceder a zonas de tráfico restringido o calles peatonales. El acceso a estas zonas deberá hacerse únicamente para prestar un servicio, sea transportar personal viajero a dichas zonas, o recogerlo dentro de las mismas que han solicitado el servicio. Cuando se produzcan cortes parciales de tráfico los vehículos taxis no podrán acceder a estas zonas a buscar usuarios o usuarias. En todo caso, tendrán la misma consideración que los autobuses del transporte urbano en las restricciones de paso que se establezcan.

2. La circulación por plataforma reservada del TRAM deberá estar debidamente señalizada por medio de señalización vertical. Cuando se circule por los carriles bus y la plataforma del TRAM se deberá evitar entorpecer la circulación de los autobuses y TRAM. Por ello se deberá cuidar los lugares de recogida y bajada de su clientela, situándola preferentemente en las esquinas o chaflanes de las calles.

3. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

4. En la zonas del servicio de estacionamiento regulado (ORA), el servicio de taxi no estarán

sujeto al pago de la tarifa cuando el conductor se encuentre dentro del taxi, y se encuentre dentro de la prestación del servicio.

5. Se habilitarán parada de taxi en los principales centros de actividad con afluencia de personas (estaciones de ferrocarril y de autobuses, instalaciones deportivas y sanitarias, centros comerciales y ocio, establecimientos hoteleros u hoteles, etc.) y como norma general tendrán horario permanente incluido festivos. Las paradas de taxi deberán ser utilizadas, en todo caso, cuando se encuentren libres y espera de servicio.

CAPÍTULO III. TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.

Artículo 103. Transporte escolar y de menores.

1. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por transporte escolar el transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado complementario, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio del alumnado transportado sea inferior a dieciséis años, referida ésta al comienzo del curso escolar.

2. Se considera transporte de menores el que se realice en el ámbito de servicios regulares de uso general, cuando al menos la mitad de las plazas del vehículo estén reservadas al transporte de alumnado menor de dieciséis años. A los transportes públicos discrecionales de viajeros y viajeras en autobús, cuando tres cuartas partes, o más, de los viajeros y viajeras sean menores de dieciséis años

3. Las personas conductoras y acompañantes del vehículo deberán acreditar certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales en los términos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

4. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará el día 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar.

Artículo 104. Autorización de transporte.

1. Para la prestación del servicio de transporte regular urbano de uso especial, escolar y de menores siempre que se realice íntegramente dentro del término municipal de Castellón de la Plana, será necesario estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

2. Podrán solicitar la autorización las personas físicas y jurídicas titulares por cualquier título válido en derecho, de vehículos con autorización de transporte discrecional dedicados a la realización de transporte regular de uso especial o transporte escolar y de menores.

Artículo 105. Solicitud de autorización transporte de uso especial, escolar o de menores.

1. Las personas interesadas en obtener autorización de transporte de uso especial, escolar o

de menores deberán efectuar solicitud aportando la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud debidamente cumplimentado.

b) Permiso de Circulación del vehículo.

c) Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos exigidos por la normativa estatal o autonómica de aplicación, para la realización del transporte escolar y de menores.

d) Para vehículos que al inicio del curso escolar tengan entre diez y dieciséis años de antigüedad: habilitación o autorización regular de uso especial del curso anterior.

e) Contrato o certificación expedida por la entidad contratante y la empresa transportista, acreditativa de los itinerarios y paradas que se solicitan, duración del transporte, horarios de su realización y duración del contrato.

f) Certificado del seguro que cubra, conforme al importe establecido en la normativa en vigor aplicable, la responsabilidad civil ilimitada por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en los que se realiza el transporte, y seguro obligatorio de accidentes en el que consten las matrículas de los vehículos, el tipo de seguro y la vigencia y pago del mismo.

g) Autorización de transporte público discrecional de viajeros y viajeras (tarjeta de transporte clase VD).

h) En caso de colaboración entre transportistas: nombre de la empresa colaboradora, matrícula del vehículo/s, con la documentación señalada en los apartados anteriores y contrato de colaboración entre ambas empresas en vigor para el curso escolar de que se trate.

i) Plano sencillo o croquis, por viaje, con el suficiente grado de detalle para reflejar el itinerario, el sentido de circulación y la ubicación de las paradas.

j) Si no se aporta acompañante para el servicio, declaración responsable del centro escolar o del o la transportista de que más del 50 por 100 de los escolares a transportar son mayores de doce años y de que no se transporta alumnado de un centro de educación especial.

k) Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar.

2. En cada solicitud se deberá solicitar la autorización únicamente para el número de vehículos que se considere imprescindible para prestar correctamente el servicio en función del número de rutas y pasaje, incluyendo a estos efectos para cada uno de ellos, la documentación indicada en el apartado anterior.

Artículo 106. Otorgamiento de la autorización.

1. Comprobado que la documentación requerida acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, se otorgará la misma, en la que se hará constar:

a) Empresa titular de los vehículos.

b) Matrículas de los vehículos autorizados.

c) Centro escolar o centros a los que se va a prestar servicio.

d) Itinerario y paradas autorizadas.

e) Horario de prestación del servicio.

f) Plazo de validez de la autorización.

g) Otras condiciones a las que estará sometida la autorización.

Las autorizaciones referidas a transporte de menores solo es necesario que contengan los datos referidos en los apartados a), b) y f).

2. La persona que conduzca el vehículo autorizado deberá llevar consigo la autorización municipal mientras dure la prestación del servicio.

3. El punto de parada autorizado estará situado de forma que quienes lo utilicen suban o bajen directamente del autobús a la acera que conecte con el itinerario peatonal accesible próximo. Queda prohibido subir o bajar del autobús desde la calzada de circulación.

4. La autorización de transporte escolar no se otorgará por un plazo de duración superior al que se refiera el correspondiente contrato suscrito con la entidad contratante.

5. La autorización de transporte regular de uso especial, escolar o de menores perderá su validez, sin necesidad de revocación expresa, si el vehículo careciera de la pertinente autorización de transporte discrecional (tarjeta de transporte VD), de inspección técnica vigente o de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.

Artículo 107. Condiciones del transporte escolar.

1. En los viajes con destino al centro escolar, las personas transportadas no podrán descender hasta llegar al término del recorrido. En los viajes de regreso solo se tomarán viajeros y viajeras en el origen, nunca en otros puntos del itinerario.

2. Cualquier modificación en las condiciones de prestación del servicio debe ser autorizada, previa solicitud, por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

3. En la realización de transporte escolar y de menores deben cumplirse los requisitos establecidos por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en

el transporte escolar y de menores o norma que lo sustituya, en la medida en que resulten exigibles según lo dispuesto en el mismo.

4. El incumplimiento de estas condiciones, así como de las especificadas en los anteriores artículos, dará lugar a la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 108. Reservas de transporte escolar.

1. Podrán establecerse reservas en vía pública en las proximidades de los centros escolares para los vehículos que realicen transporte público regular de escolares conforme a la normativa de aplicación, que permitan establecer puntos de parada para la subida y bajada de viajeros y viajeras y de zonas de estacionamiento reservadas junto a los centros de origen o destino de los viajes.

2. Se adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones de seguridad de las personas transportadas tanto en el recorrido como en la subida y bajada de los vehículos, debiendo disponer de acompañante cuando sea legalmente exigible.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTES ESPECIALES.

Artículo 109. Autorización complementaria de transporte especial.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa estatal de aplicación, requerirá de una autorización municipal complementaria de circulación.

Artículo 110. Escolta policial.

1. En los casos que se determine en la autorización los vehículos que circulen al amparo de una autorización complementaria de transporte especial requerirán de servicio de vigilancia y escolta policial.

2. La autorización de circulación de vehículos especiales o en régimen de transporte especial se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones de ocupación de la vía pública necesarias para la realización y/o prestación del servicio.

Artículo 111. Solicitud de autorización.

1. La solicitud de autorización municipal de transporte especial deberá realizarse por medio de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

a) Permiso de circulación del vehículo y Tarjeta de Inspección técnica, en su caso.

b) En el caso de vehículos que circulen en régimen de transporte especial, croquis fidedigno

del vehículo y de la distribución de su carga, con expresión de la masa total, de la masa por eje, de la distancia entre ejes y de las dimensiones máximas incluida su carga. Para los vehículos de transporte de tipo específico este croquis podrá ser sustituido por la ficha del fabricante siempre y cuando ésta contenga al menos las magnitudes indicadas para la descripción requerida del croquis.

c) Estudio de viabilidad y medidas de seguridad vial.

d) Certificado de seguro de responsabilidad civil.

2. Con carácter previo a la retirada de la autorización para la que se preste el servicio, quien haya demandado la misma habrá de acreditar el pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar, incluyendo en particular las relacionadas con el acompañamiento policial si éste fuera necesario.

CAPÍTULO V. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD COMPARTIDA DESTINADOS A ARRENDAMIENTO.

Artículo 112. Objeto.

El objeto del presente capítulo es regular las normas relativas a la circulación y estacionamiento de las bicicletas, otros ciclos, turismos, motocicletas, ciclomotores y vehículos de movilidad personal de titularidad privada destinados a su arrendamiento en las vías y espacios públicos municipales permitidos por la presente Ordenanza.

Artículo 113. Requisitos para circulación y estacionamiento.

Los vehículos de movilidad compartida de titularidad privada destinados a su arrendamiento deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos y obligaciones para su circulación y estacionamiento en vías y espacios públicos municipales:

1. No podrán estar construidos ni emplear materiales o elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas usuarias ni de terceras personas. Las características de los vehículos deberán hacer posible el uso intenso al que están destinados.

2. Deberán estar homologados conforme a la normativa comunitaria vigente.

3. Se someterán al calendario de controles y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo necesario por el servicio técnico de la persona titular, fabricante, distribuidora o tercera autorizada.

4. Aquellos vehículos que no se encuentren en condiciones de circulación y uso seguro serán retirados por la persona titular, que no podrá situarlos en el espacio público ni arrendar su uso hasta que hayan sido reparados o sustituidos por otros seguros y plenamente operativos.

El incumplimiento de estas obligaciones habilitará al Ayuntamiento de Castellónn de la Plana

para retirar los vehículos a costa de su titular, a quien se impondrá el pago de las correspondientes tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. El aspecto exterior y sus elementos asegurarán la identificación del nombre o denominación comercial de la persona titular responsable del vehículo y de que están destinadas a su arrendamiento.

6. La persona titular de los vehículos deberá disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse a la persona usuaria, a otras personas y bienes, así como al patrimonio municipal.

7. La persona titular de los vehículos estará obligado al pago de los tributos que, en su caso, procedan por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 114. Uso del espacio público.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, el aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas, vehículos, otros ciclos o vehículos de movilidad personal sin base fija se somete a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial temporal de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

TÍTULO VIII. PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

CAPÍTULO I. TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 115. Definición.

La Tarjeta de Estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente y en esta Ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 116. Personas beneficiarias.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que estén empadronadas en el término municipal de Castellón de la Plana que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida de conformidad con el Real Decreto 888/2022, de 18 de

octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o norma que lo sustituya.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas que tengan su sede o realicen su actividad en el término municipal de la ciudad de Castellón de la Plana, titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 117. Requisitos.

1. Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada en en término municipal de Castellón de la Plana.

b) Edad. Tener una edad superior a 3 años.

c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

d) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad o norma que lo sustituya.

e) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o

un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Artículo 118. Documentación.

1. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

a) En el caso de personas con discapacidad:

1º. Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.

2º. Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.

3º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

4º. Dos fotos tamaño carnet de la persona titular.

b) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

1º. Fotocopia del permiso de circulación de los vehículos a autorizar, debiendo constar como titular la persona jurídica solicitante, o acreditar mediante el correspondiente contrato de“renting” o “leasing”, la afección del vehículo a la persona jurídica solicitante.

2º. Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

3º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

c) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

1º. Informe de personal médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

2º. Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

3º. Dos fotos tamaño carnet de la persona titular.

2. Se podrá prescindir de la exigencia de presentación de la documentación prevista en este artículo, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 119. Condiciones de uso.

Además de lo determinado en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, se establecen las siguientes condiciones de uso de la tarjeta:

1. Se utilizará la tarjeta acompañada siempre de un documento que acredite la identidad de la persona titular, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento (Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo). Las personas menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad que permita la identificación por las y los agentes de la autoridad.

2. La tarjeta se utilizará evitando en lo posible generar problemas de tráfico y movilidad.

3. La tarjeta será válida para estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto, gratuitamente y con limitación de horario al tiempo máximo permitido en las zonas de aparcamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado (ORA), así como en lugares donde esté prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose en este caso a las indicaciones de las y los agentes de Movilidad y Policía Local

4. En las zonas reservadas para carga y descarga podrán estacionar el tiempo mínimo imprescindible. En todo caso, un máximo de 30 minutos de acuerdo con el artículo 91 de esta Ordenanza.

5. La tarjeta dará acceso a las Zonas de Bajas Emisiones y a las calle peatonales de Acceso Restringido, siempre de acuerdo a las condiciones específicas establecidas para ello. Este

acceso estará vinculado a un vehículo determinado cuyo número de matrícula será proporcionado al Ayuntamiento de Castellón de la Plana por la persona titular de la tarjeta de estacionamiento

6. El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá utilizar sistemas electrónicos de validación de estacionamiento en las reservas para personas con movilidad reducida que permitan el control adecuado de las reservas.

7. En aquellas zonas reservadas para personas con movilidad reducida que se encuentren cerca de centros de actividad con mucha demanda de estacionamiento donde sea necesaria la rotación de vehículos se establecerá una limitación máxima de 2 horas de estacionamiento.

Artículo 120. Usos indebidos.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación o revocación del uso de la tarjeta. Se faculta a la Policía Local y a las y los Agentes de Movilidad Urbana a retirar de manera cautelar la tarjeta de estacionamiento, en caso de que la tarjeta esté caducada o la persona titular de la misma haya fallecido.

2. Dicha medida será dictada por resolución del órgano competente del ayuntamiento, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme establezca la ordenanza municipal.

3. Las tarjetas de estacionamiento vinculadas a un vehículo no podrán ser utilizadas más que en dicho vehículo y siempre que se esté dando traslado a personas con movilidad reducida.

4. El uso indebido y la manipulación y/o falsificación de la misma ocasionará la revocación de la autorización y la retirada inmediata de la tarjeta por la autoridad municipal, sin posibilidad de volver a ser solicitada en un plazo máximo de dos años, sin perjuicio del ejercicio de otras actuaciones en los órdenes civiles o penales que pudieran corresponder.

5. Una vez revocada la tarjeta de estacionamiento, se podrá volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una tarjeta original caducada sin haber pedido la renovación, siempre que el plazo de caducidad no supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido y siempre que en el vehículo se encontrase presente la persona titular de la tarjeta: 3 meses.

b) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.

c) Cuando el uso indebido consista en la modificación, falsificación o manipulación de

cualquier tipo de la tarjeta original: 2 años.

d) Cuando el uso indebido consista en la utilización ilícita de la tarjeta por persona distinta a su titular: 2 años.

6. En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación implicará necesariamente la entrega de la tarjeta revocada.

7. Los plazos establecidos en este artículo se contarán de la siguiente forma:

a) Cuando la tarjeta haya sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

b) Si la tarjeta no hubiera sido retirada, el plazo se iniciará el día de la fecha del acuerdo de revocación, siempre que la persona interesada devuelva la tarjeta invalidada dentro del plazo de diez días. Si la devolución fuera posterior a ese plazo, este se iniciará en la fecha de devolución efectiva.

CAPÍTULO II. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 121. Objeto.

1. La reserva de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida tiene por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

2. Estas reservas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración competente.

Artículo 122. Dotación de plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. El establecimiento de las reservas de estacionamiento para personas de movilidad reducida se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. En todo caso, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana habilitará la dotación mínima de una plaza cada 40 plazas de estacionamiento tanto, en el núcleo urbano, como en los principales centros de actividad, de acuerdo con lo establecido en la normativa de accesibilidad vigente de aplicación.

La relación de los principales centros de actividad de la ciudad se encuentra establecida en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial de la ciudad de Castellón de la Plana.

2. Las plazas de estacionamiento para personas con movilidad reducida deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en la normativa vigente de accesibilidad.

Artículo 123. Disposiciones técnicas.

1. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

a) Emplazamiento. Deberán ubicarse los más próximas posibles a los accesos peatonales, considerando la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias que concurran. Siendo prioritario garantizar el acceso de la zona de transferencia al itinerario peatonal.

b) Dimensión de la reserva. Las reservas tendrán las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.

c) Limitaciones horarias. Con carácter general, las reservas tendrán carácter permanente. No obstante lo anterior, podrán incluir limitaciones horarias cuando se establezcan en las proximidades de centro de actividad comercial o administrativa que requieran rotación de vehículos o se encuentren afectas al uso de un servicio público.

2. Cualesquiera otras especificaciones técnicas relacionadas con la señalización, dimensión, diseño y trazado de los espacios de la vía pública reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA PARA USO DE UN DETERMINADO VEHÍCULO.

Artículo 124. Objeto.

1. Las reservas para vehículos de personas con movilidad reducida para uso de un determinado vehículo, denominadas de uso privativo,se concederán a aquellas personas con muy graves problemas de movilidad que sean titulares de tarjetas de estacionamiento en el lugar más próximo al domicilio o puesto de trabajo, que las características de la vía pública permitan.

Se entiende por personas con muy graves problemas de movilidad quienes precisen para realizar cualquier tipo de desplazamiento de algún tipo de equipamiento tales como silla de ruedas, muletas, andador, perro guía, dos bastones y/o bitutores, debiendo acreditarse dicha circunstancia a través de informe de la consellería competente en la materia o en su defecto

de la aportación de un certificado oficial de los servicios públicos de salud, que así lo especifique.

2. En el caso de que la persona solicitante no sea el conductor o conductora habitual del vehículo, ambos deberán estar empadronados en el mismo domicilio.

3. No se concederán cuando en la unidad familiar se disponga de una plaza de garaje en su domicilio, puesto de trabajo o en sus proximidades, siempre que ésta cumpla las condiciones de accesibilidad.

4. Cuando quien solicita, por cualquier motivo, deje de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberá comunicar la baja o el desistimiento a los Servicios Técnicos de la Sección de Movilidad Urbana, para proceder a la retirada de la señalización o cambio a la modalidad de uso general según se considere necesario.

5. Las autorizaciones se concederán en precario y podrán ser limitadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana por razones de interés general, por incumplimiento de las condiciones de la misma, de las obligaciones de la presente ordenanza o por ser contraria a lo dispuesto en cualquier otra norma, aunque esta haya sido aprobada con posterioridad, sin que por ello se reconozca a los interesados e interesadas derecho a indemnización.

Artículo 125. Procedimiento.

1. Cuando quien solicite el establecimiento de la reserva de estacionamiento sea titular de una tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida, será necesaria la presentación, de la siguiente documentación:

a) Solicitud en la que se especificará la localización exacta con indicación de la calle y número, así como el número de plazas.

b) Tarjeta de estacionamiento de la que sea titular, cuando no hubiera sido emitida por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

c) Dictamen favorable emitido por el Centro de Evaluación de Persona con diversidad funcional en la que se acredite la discapacidad de carácter permanente o temporal, con vigencia mínima 2 años, y/o autorización expresa para la consulta a otras administraciones.

d) Acreditar, mediante informe de la conselleria competente en la materia o en su defecto certificado médico oficial de los servicios públicos de salud, muy graves problemas de movilidad.

e) Plano de situación donde se indique el emplazamiento exacto.

f) Declaración jurada o equivalente suscrita por la persona solicitante de no disponer de plaza de garaje propia o de su unidad familiar en su domicilio, lugar de trabajo o sus proximidades.

Para la concesión de esta reserva se comprobará que quede acreditado fehacientemente el empadronamiento de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento en el domicilio comunicado, así como el hecho de no disponer la unidad familiar de plaza de garaje en inmuebles o vado en las viviendas con las adecuadas condiciones de accesibilidad.

g) Cuando se solicite en un lugar próximo al centro de trabajo de la persona con movilidad reducida, declaración responsable o certificado de la empresa de que el lugar donde solicita la reserva está próximo a su centro de trabajo y el horario laboral.

h) Documentación del vehículo: fotocopia de la ficha técnica y del permiso de circulación.

i) Justificante de pago de la tasa de acuerdo a la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto.

3. En caso de no cumplirse los requisitos específicos para conceder una reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida para uso de un determinado vehículo, los Servicios Técnicos de la Sección de Movilidad Urbana estudiarán la posibilidad de implantar zona de estacionamiento para persona con movilidad reducida de tipo general, procurando cumplir con el ratio establecido en la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO IV. SEÑALIZACIÓN DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 126. Señalización zonas reservadas.

1. Tanto la reservas de uso público como las de uso privativo, con o sin limitación horaria, se señalizarán de la siguiente manera:

a) Señalización vertical: las reservas de uso público se señalizarán mediante señal vertical S-17 “Estacionamiento” con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA). En caso de que sea con limitación horaria quedará definido mediante panel complementario colocado en la parte inferior de la señal S-17. Las reservas de uso privativo se señalizarán mediante señal R-308 y panel complementario donde figurará el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y la matrícula del vehículo autorizado.

b) Señalización horizontal: la señalización horizontal debe incluir el área de la plaza y el área de acercamiento. Ambas áreas estarán perfectamente delimitadas, pintándose en su totalidad de azul e incluyendo el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el caso de la plaza, y pintada con franjas blancas oblicuas la zona de acercamiento.

2. En todo caso, la señalización y las características de los elementos esenciales se adecuarán a la normativa vigente de accesibilidad.

3. En las zonas reservadas de uso privativo los servicios municipales serán los encargados de pintar la señalización horizontal, y disponer la placa de señalización vertical, estando obligado el o la titular al pago de la tasa correspondiente y a mantener ambas señalizaciones en las debidas condiciones de conservación y visibilidad.

TÍTULO IX. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 127. Definiciones.

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor o conductora abandone el vehículo. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por las y los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

2. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por las y los agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad.

3. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro. Se denomina estacionamiento en semibatería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro marcando un ángulo de 45 grados con la dirección de la vía.

Artículo 128. Normas generales.

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor o conductora.

3. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

4. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizará de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

Artículo 129. Prohibición de estacionar.

1. Se prohíbe estacionar:

a) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro.

b) Estacionar en la vía pública con fines fundamentalmente publicitarios.

c) Cuando se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública.

d) El estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y usuarias y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

e) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 5.500 kg en las vías de la ciudad, salvo en zona autorizada e industrial.

f) A los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

g) En un mismo lugar de la vía pública durante más de diez días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles, excluyéndose los sábados, los domingos y los declarados festivos. En todo caso, la persona titular del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

h) En la zona de seguridad fijada para las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y frente a las salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

i) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

j) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

k) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Artículo 130. Objeto.

1. El servicio de estacionamiento regulado se configura como instrumento para la regulación de un recurso escaso como es el espacio de estacionamiento de vehículos en vía pública, promoviendo la adecuada rotación, así como una herramienta para impulsar la movilidad sostenible al integrar consideraciones de sostenibilidad en los criterios de asignación.

2. La zona de estacionamiento regulado tiene por objeto la gestión, regulación y control del estacionamiento de vehículos en determinadas zonas de la vía pública en la ciudad de Castellón de la Plana, con la finalidad de racionalizar y compatibilizar el uso del espacio público y el estacionamiento de vehículos.

3. La ocupación de estas plazas de estacionamiento regulado estará sujeta a la exacción vigente en cada momento, que se cobrará mediante parquímetros, aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan.

Artículo 131. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprende las vías públicas que se determinen por el órgano municipal competente de acuerdo con las condiciones de prestación de éste servicio de estacionamiento con horario limitado.

2. Se distinguirán los siguientes tipos de zonas de estacionamiento limitado:

a) Zona azul: se trata de zonas reservadas de aparcamiento, destinadas principalmente a dar servicio a la ciudadanía en general, donde se permitirá el estacionamiento de todos los vehículos que exhiban el ticket para el tiempo escogido en el parquímetro más próximo, o gestionen el pago a través de aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan, dentro de la limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

b) Zona verde mixta: se trata de espacios reservados de aparcamiento, destinados principalmente a dar servicio a las personas residentes de un barrio o zona determinada. Se trata de una evolución de la zona regulada de superficie que facilita el aparcamiento de manera gratuita a las personas residentes frente a los no residentes. Las personas usuarias no residentes podrán estacionar en las zonas verde mixta obteniendo el ticket correspondiente o gestionando el pago por medio aplicaciones móviles u otros

procedimientos que se establezcan.

c) Zona verde: se trata de espacios reservados de aparcamiento, destinados exclusivamente a dar servicio a las personas residentes de un barrio o zona determinada.

3. Las zonas reguladas podrán establecerse en todas las vías de la ciudad con circulación rodada de uso general, que cuenten con dotación de aparcamientos en superficie para vehículos de tracción mecánica.

Artículo 132. Señalización del estacionamiento regulado.

1. Las zonas de estacionamiento regulado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente en los términos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En el caso de las plazas reguladas de uso general (zona azul), se acotará el espacio reservado en la calzada, mediante una línea discontinua de color azul. En el caso de las plazas reservadas para residentes (zona verde), se hará mediante una línea discontinua de color verde. En el caso de las plazas de uso mixto (de rotación y residentes), se hará mediante una línea discontinua de color azul complementada con una línea discontinua de color verde en la parte del bordillo.

Artículo 133.- Régimen de rotación y exención del pago de la tarifa.

1. Durante el horario de aplicación de la limitación de estacionamiento, no se permitirá aparcar sin la previa habilitación municipal para ello, que se expedirá por tiempo limitado a petición de los interesados y previo abono de las cantidades que se hayan establecido.

2. El formato de las autorizaciones expedidas mediante ticket expresará en todo caso la hora y minuto de su expedición, la hora y minuto límite de retirada del vehículo y el importe abonado. Las personas usuarias deberán obtener la autorización de aparcamiento y colocarla en el salpicadero de su vehículo en el menor tiempo posible, de forma que sea permanentemente visible desde el exterior.

3. Quedan excluidos del pago de la tarifa, por el tiempo máximo permitido, los vehículos siguientes:

a) Los vehículos utilizados para el desplazamiento de personas con movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y limites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté desplazando la persona titular de dicha autorización.

b) Los vehículos que dispongan la categoría de 0 emisiones de clasificación ambiental, de acuerdo con lo establecido en el apartado Cuarto del Anexo VII.

c) El servicio de taxi cuando el conductor se encuentre dentro del taxi y dentro de la

prestación del servicio.

d) Las ambulancias, servicios de extinción de incendios, protección civil y los cuerpos y fuerzas de seguridad que se encuentren prestando servicio.

Artículo 134.- Autorización de estacionamiento para residentes.

1. Para el estacionamiento de vehículos de residentes en las zonas verdes, deberá disponerse del correspondiente identificativo, expedido por el Ayuntamiento o la persona o empresa adjudicataria del servicio de gestión del estacionamiento regulado.

2. Los requisitos para el disfrute de plazas de estacionamiento regulado para residentes, así como la documentación a justificar por el solicitante para la obtención de dicho distintivo se encuentran recogidas en el Anexo VII de la presente Ordenanza.

Artículo 135.- Control y denuncias del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. El control y la denuncia de las infracciones respecto a este servicio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local y las y los Agentes de Movilidad Urbana, se efectuará por los controladores y controladoras afectas al mismo.

2. La misión de los controladores y controladoras será la de informar a las personas usuarias del funcionamiento de este servicio y la de denunciar las transgresiones observadas en el desarrollo del mismo, a los efectos sancionadores o de otro tipo que legalmente procedan.

3. Se habilita expresamente al personal destinado a la vigilancia de la zona de estacionamiento controlada a formular denuncias por la comisión de las infracciones que se cometan contra la Ordenanza en lo referido a la ausencia de ticket y a las limitaciones en la duración del estacionamiento, debiendo aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, tales como un documento fotográfico de la infracción denunciada.

Artículo 136.- Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracción durante el horario de actividad de la limitación del estacionamiento, considerándose como estacionamiento en lugar prohibido:

a) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento regulado, excediendo el tiempo máximo permitido.

b) Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento regulado, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

2. En el caso de obtener el ticket de estacionamiento por medio de parquímetro, éste deberá

colocarse en la parte interior del parabrisas (salpicadero del vehículo) de forma que el anverso resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los controladores y controladoras del servicio o de las y los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Las sanciones correspondientes a las infracciones contempladas en los apartados a) podrán anularse con la obtención del ticket de anulación de la denuncia o gestionando la anulación por medio aplicaciones móviles u otros procedimientos que se establezcan, siempre que:

a) No supere como máximo 30 minutos de la denuncia, previo pago de la prestación patrimonial pública que proceda por la obtención del ticket de anulación.

CAPITULO III. RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 137. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento: aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto. Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias, especialmente en zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 138. Clasificación de las reservas de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos a que se refiere esta Ordenanza se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

a) Se consideran de carácter dotacional las reservas que se establezcan por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

Según el servicio a que estén destinados pueden distinguirse las siguientes:

1. Vehículos para personas con movilidad reducida.
2. Auto taxis.
3. Ciclomotores y motocicletas homologados como vehículos de dos ruedas, vehículos de tres ruedas asimilados a motocicletas por la normativa aplicable
4. Carga y descarga.
5. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros y viajeras de uso general.
6. Vehículos destinados al transporte regular de viajeros y viajeras de uso especial. Reserva

escolar.
7. Recarga de vehículos eléctricos.
8. Bicicletas y VMP.
9. Servicios de interés municipal.

b) Se consideran no dotacionales las reservas que se establezcan en beneficio particular y a petición de quien tuviera interés. Según la entidad o actividad para la que se solicite la reserva pueden distinguirse las siguientes:

1. Instituciones y autoridades.

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en zonas de estacionamiento permitido, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

2. Centros sanitarios o asistenciales.

Se podrán reservar plazas de estacionamiento en zonas de estacionamiento permitido que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

4. Establecimientos hoteleros.

Se podrán reservar plazas de estacionamiento en zonas de estacionamiento permitido que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades hoteleras.

5. Reservas para recintos deportivos, culturales o centros singulares.

Se podrán reservar plazas de estacionamiento en zonas de estacionamiento permitido que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de los recintos.

6. Reservas de estacionamiento de uso privativo para persona con movilidad reducida de

acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título VIII de la presente Ordenanza.

7. Reservas de estacionamiento para locales de pública concurrencia, a fin de preservar los accesos y las salidas de emergencia y edificios cuya garantía de la seguridad requiera accesos a vehículos del servicio de extinción de incendios.

Artículo 139. Régimen de establecimiento y utilización.

1. Todas las reservas de estacionamiento requerirán, para su establecimiento, autorización del órgano competente en materia de movilidad. Las reservas de estacionamiento no dotacionales se autorizarán, en su caso, previa solicitud de la persona interesada siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.

2. El Ayuntamiento de Castellónn de la Plana podrá establecer reservas de estacionamiento de carácter dotacional de acuerdo con los criterios y condiciones específicas establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.

3. La utilización de las reservas de estacionamiento requerirá, en los casos expresamente previstos en la presente Ordenanza, de la correspondiente autorización para estacionar, denominada tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no se podrá hacer uso de las mismas aunque estén señalizadas.

4. Las reservas reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter discrecional, y no generarán derecho subjetivo alguno a favor de su titular, debiendo considerarse las condiciones generales reguladas en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y aquellas otras especiales propias de la naturaleza de la reserva u ocupación.

5. Las reservas de estacionamiento no dotacionales estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6. Con carácter general, las reservas de estacionamiento no dotacionales, se autorizará hasta un máximo de 10 metros lineales. Excepcionalmente, en caso debidamente justificados se podrá ampliar la capacidad de la reserva de estacionamiento.

Artículo 140. Régimen de extinción y revocación de las autorizaciones de reserva de estacionamiento no dotacionales.

1. Las autorizaciones se extinguirán cuando se acredite el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la autorización. Asimismo, de conformidad con la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones se extinguirán por la falta de pago de la Tasa correspondiente, cuando proceda su abono.

2. Las autorizaciones podrán revocarse en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

3. El órgano competente en materia de movilidad podrá acordar la modificación o supresión de las reservas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, concurran motivos de excepcional interés general debidamente justificado, se produzcan circunstancias de movilidad, fluidez del tráfico o seguridad vial que así lo justifiquen o se utilicen con fines distintos para los cuales fueron establecidas.

Artículo 141. Señalización de las reservas de estacionamiento.

Todas las reservas de estacionamiento, tanto de carácter dotacional como no dotacional, y sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta Ordenanza para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija que corresponda, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva. Fuera del horario indicado en la señalización, no existirá limitación horaria en la utilización del espacio reservado, salvo las que, en su caso, procedan, por tratarse de zonas de afección de estacionamiento restringido o de cualquier otro tipo de limitación, de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.

b) La reservas de estacionamiento no dotacionales los servicios municipales serán los encargados de pintar la señalización horizontal y colocar la placa de señalización vertical, estando obligado el o la titular al pago de la tasa correspondiente y mantener ambas señalizaciones en condiciones de conservación y visibilidad.

c) Las señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones de vía pública autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta de la persona titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designen los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.

d) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización fija, salvo las excepciones expresamente previstas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable en cada caso.

TÍTULO X. USOS TEMPORALES Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 142. Autorización.

1. La ocupación temporal del dominio público por causa de actividades, obras o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización.

2. Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el órgano municipal competente en materia de movilidad.

Artículo 143. Condiciones generales.

1. Las autorizaciones contenidas en el presente Título contendrán las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

3. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración o por agentes de policía local cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaran.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS.

Artículo 144. Objeto.

El presente Capítulo tiene por objeto establecer la regulación jurídica a que debe sujetarse la solicitud, tramitación, concesión y uso de las autorizaciones temporales con vehículos de la vía pública, que concede el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Artículo 145. Modalidades de autorización.

A los efectos de la presente ordenanza se establecen los siguientes tipos de autorizaciones por ocupación temporal de la vía pública:

1. Autorización para corte de calle o corte de carril de circulación vinculado a licencia de obras u ocupaciones de la vía pública que impidan la circulación.

2. Autorización de reserva de estacionamiento para efectuar operaciones de carga y descarga de mercancías.

3. Autorización de ocupación de la vía pública por mudanzas.

4. Autorización diaria para circular y estacionar por zonas peatonales de uso restringido.

5. Autorización para estacionar sobre la acera.

6. Autorización para la circulación de vehículos con masa máxima autorizada superior a la permitida.

Artículo 146. Tramitación de la autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de autorizaciones reguladas en este Capítulo deberán previamente formular instancia de solicitud de autorización en la que detalle el periodo de tiempo y modalidad de uso a realizar, así como aportar la documentación que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente por sede electrónica, con una antelación mínima de 7 días hábiles con respecto a la fecha propuesta de la ocupación.

3. La Sección de Movilidad Urbana informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por la persona interesada, debiendo tener en cuenta, el interés general ciudadano, pudiendo ser denegadas en función del tipo de vía y repercusión sobre la movilidad de la ciudad. Las solicitudes no resueltas expresamente dentro del plazo establecido, se entenderán denegadas.

Artículo 147. Documentación a presentar.

La solicitud de cualquiera de los tipos de autorización municipal a los que se refiere el artículo anterior, se realizará preferentemente de manera electrónica ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en el formato y a través del sistema que éste establezca, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

a) Documentación técnica del vehículo, en su caso. No será necesario en caso de autorizar al Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la consulta de datos personales.

b) Justificante de liquidación del pago de las tasas por ocupación de la vía pública de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) Número de expediente de la licencia que ampare la actividad que genera la ocupación, en su caso.

d) Plano de señalización que incluya, en su caso, señalización de obra según normativa vigente.

Artículo 148. Señalización de las ocupaciones temporales.

1. Todas las ocupaciones temporales de las vías y espacios públicos objeto de la presente Ordenanza, deberán estar identificadas mediante el empleo de la señalización vertical y de balizamiento prevista en la normativa estatal de aplicación.

2. Por la persona titular de la correspondiente autorización deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

a) Suministrar, instalar y conservar los elementos de señalización y balizamiento que correspondan, siendo de su cuenta los gastos que se deriven.

b) Señalizar y balizar, en su caso, en la forma, color, diseño, símbolos, significado y tamaño que figuren en el catálogo oficial de señales de circulación aprobado por el Reglamento General de Circulación.

c) Comunicar al Centro de Control de Movilidad con al menos, 48 horas de antelación a la fecha en la que dé comienzo la ocupación, la colocación de señalización portátil de reserva de estacionamiento.

d) En todos los casos, la obligación de señalizar alcanzará no solo a la propia ocupación de la vía pública, sino también a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos u obras que se realicen.

e) Anular la señalización fija contradictoria con la señalización provisional, previa autorización municipal expresa.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro donde pudiera existir algún peligro para peatones, canalizando en este caso el tránsito peatonal, garantizando en particular la accesibilidad para todas las personas a través de un itinerario peatonal accesible en las condiciones previstas en la legislación vigente.

g) Retirar, provisional o definitivamente, según proceda, los elementos de señalización y balizamiento empleados una vez finalizada la ocupación.

h) Reponer o adaptar la señalización fija una vez finalizada la ocupación.

3. Cuando la ocupación afecte a zona en la que esté autorizado el estacionamiento, será obligatorio señalizar la prohibición de estacionamiento con una antelación mínima de 48 horas mediante el empleo de los elementos que a continuación se indican:

a) Señales portátiles de estacionamiento prohibido, colocadas una en cada extremo de la zona a ocupar, cuidando especialmente de que las flechas de la señal delimiten correctamente la misma. En cada señal se colocará un cartel indicativo de la fecha y hora de la ocupación y en el formato facilitado por el Ayuntamiento de Castellónn de la Plana.

b) Cinta balizada o sistema similar que siempre que sea posible se fijará al mobiliario o arbolado urbano mediante un sistema que garantice su fijeza y sin que se produzcan daños o menoscabo alguno. La cinta se colocará de forma aérea, permitiendo holgadamente el paso de personas, sin que en ningún caso se encuentre fijada al suelo, para evitar tropiezos.

4. En los casos en los que la ocupación afecte a carril de circulación, la persona titular de la autorización deberá:

a) Señalizar la ordenación resultante, el estrechamiento de carriles y la reducción de la velocidad, de modo que quede garantizada la seguridad del tráfico de vehículos.

b) Proteger la zona a ocupar mediante elementos de balizamiento o vallas.

c) Requerir la presencia de señalistas, en los casos previstos en la autorización.

5. Cuando la ocupación implique el corte de calle, será obligatorio señalizar los desvíos alternativos mediante el empleo de la señalización provisional correspondiente, requiriendo, en su caso, la presencia de señalistas.

6. Si la ocupación afecta a la acera se deberá garantizar un itinerario peatonal accesible de de 1.80 metros de ancho y 2.20 de altura. Cuando ello no sea posible, podrá habilitarse, excepcionalmente y según las circunstancias concurrentes en cada caso, un pasillo peatonal en calzada debidamente protegido y balizado, un paso peatonal provisional o el establecimiento de un itinerario alternativo debidamente indicado.

7. No podrá procederse a la ocupación sin que se hayan cumplido los criterios de instalación de las señales que en cada caso correspondan.

8. La autorización de ocupación obrará en poder de la persona responsable de la ocupación y en el lugar donde ésta se realice, debiéndose exhibir a petición y requerimiento de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III. MUDANZAS.

Artículo 149. Objeto.

1. A los efectos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de mudanzas las operaciones descritas en el artículo 71 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, tales como transporte de mobiliario,

ajuar doméstico, enseres y sus complementos procedentes o con destino a viviendas, locales de negocios, centros de trabajo, además de realizar las operaciones de carga, descarga y traslado de los objetos a transportar.

2. Quedará sujeta a la obtención de las autorizaciones a las que se refiere el artículo 145 de la presente ordenanza, la prestación del servicio de mudanza que requiera ocupar la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando se realice con vehículos cuya masa máxima autorizada (MMA) supere los 3.500 kg.

b) Cuando se realice con vehículos monta muebles, trampillas elevadoras o similares según sus fichas técnicas.

c) Cuando se realice con vehículos cuya MMA sea igual o inferior a 3.500 kg y lleven acoplado enganche para remolque monta muebles, o porten en su interior los monta muebles o aparatos similares.

3. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el párrafo anterior que se realicen con vehículos cuyo masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kg y no necesiten de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado, que se regirán por las reglas generales de estacionamiento previstas en la presente Ordenanza y por las relativas a las autorizaciones temporales de ocupación de la vía pública y señalización establecidas en la misma.

Artículo 150. Ocupaciones para mudanzas.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para las ocupaciones temporales de la vía pública con vehículos, en la presente Ordenanza, las ocupaciones para la realización de mudanzas tienen por objeto habilitar la utilización de la vía y espacios públicos a los vehículos y demás medios mecánicos externos necesarios para la prestación del servicio de mudanzas.

Se beneficiarán de estas ocupaciones los sujetos que presten el servicio de mudanzas a quienes se otorgará la pertinente autorización, y solo podrán ser utilizadas por los vehículos y demás medios mecánicos externos, en las condiciones especificadas en la autorización.

Artículo 151. Autorización municipal.

1. Para la ocupación de la vía pública mediante la prestación del servicio de mudanzas dentro del término municipal de Castellón de la Plana, será preciso la obtención de autorización municipal.

2. La autorización para la ocupación de la vía pública mediante la prestación del servicio de mudanzas podrá ser de dos tipos:

a) Anual, cuando la ocupación de la vía pública para realizar la mudanza sea solicitada por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de mudanzas.

b) Ocasional, con validez para cada servicio en concreto, cuando sea solicitada por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la prestación de servicios de mudanzas.

Artículo 152. Documentación.

La solicitud de cualquiera de los dos tipos de autorización municipal a los que se refiere el artículo anterior, preferentemente se realizará de manera electrónica ante el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en el formato y a través del sistema que éste establezca, adjuntando en todo caso al formulario electrónico que se determine imágenes o justificaciones electrónicas de:

a) Justificante de liquidación del pago de las tasas por ocupación de la vía pública de acuerdo con la ordenanza Fiscal correspondiente.

b) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en epígrafe que habilite para la realización de la actividad de mudanzas, y no haber causado baja y en su caso, estar al corriente de pago.

c) Certificado del seguro de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de 150.000 euros por siniestro derivado de la mudanza.

d) Permiso de circulación y Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

e) Tarjeta de transporte vigente, en su caso.

f) Localización exacta en la que solicita realizar la ocupación, con expresión de la calle y número, dimensión expresada en metros lineales, duración, días y horarios de la ocupación y plano de la ocupación.

Artículo 153. Condiciones de uso.

1. La autorización habilita a su titular para la prestación del servicio de mudanzas en los emplazamientos que a continuación se indican y de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Cuando la mudanza tenga lugar en zona de estacionamiento permitido, se autorizará hasta un máximo de 25 metros lineales.

b) La obtención de la autorización de mudanzas permite el acceso a las zonas de circulación restringida y a las zonas peatonales, excepto en aquellos supuestos en los que su normativa de aprobación disponga lo contrario.

c) Podrán utilizarse las reservas de estacionamiento para carga y descarga, dentro del

horario de carga y descarga indicado mediante la correspondiente señalización y sujeto a las condiciones generales de uso de las citadas reservas y, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de la forma de realización de la señalización de las ocupaciones.

d) Se permite la utilización de la acera, paseos y demás zonas peatonales para la asistencia y colocación de máquinas elevadoras y demás medios auxiliares que se precisen, garantizando en todo momento un paso peatonal de 1.80 metros de ancho y 2.20 de altura, y en todo caso sujetas a las indicaciones de las y los agentes de la autoridad y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la presente Ordenanza en cuanto a la señalización de la ocupación.

2. La autorización deberá colocarse de forma totalmente visible en el parabrisas del vehículo, mientras duren las operaciones de mudanzas.

3. La autorización habilita a su titular para la prestación del servicio de mudanzas en el emplazamiento, día y horario, y de acuerdo con las demás condiciones que expresamente se indiquen en la misma, y obrará en poder del responsable de la ocupación en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4. La ocupación de la vía pública para la prestación de un servicio de mudanzas sin autorización, comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta que no se obtenga la correspondiente autorización.

CAPÍTULO IV. OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 154. Ejecución de obras en la vía pública.

1. La ejecución de obras en la vía pública, así como la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales.

2. Para hacer efectiva la ocupación de la vía pública para la ejecución de las obras y a efectos de control municipal, el interesado deberá poner en conocimiento de la Sección de Movilidad Urbana, para que desde el Centro de Control de Movilidad se fije el señalamiento de la vía pública (días, horas y otras condiciones).

Artículo 155. Señalización y protección.

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por la persona titular de la licencia y a su costa.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación a Policía Local, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Órgano municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladarán al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas o la prestación patrimonial pública que proceda. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y, en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento, cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones.

6. Las zonas de obra, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO V. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 156. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 157. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de las personas usuarias de la vía pública. En ningún caso, se deberán invadir los itinerarios peatonales accesibles conforme a la normativa de accesibilidad.

Artículo 158. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

1. El Ayuntamiento podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.

b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.

c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

d). Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo de la persona titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO VI. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 159. Concepto.

Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos especialmente adaptados, y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

Artículo 160. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a la previa obtención de autorización municipal o declaración responsable por obras, en acto único como ocupación de vía pública vinculada de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de Licencias y Declaraciones Responsables para Obras Menores y Ocupación de Vía Pública vinculada de

Castellón de la Plana.

2. Los contenedores situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 161. Condiciones en la instalación de contenedores para obras.

1. Los contenedores deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.

2. Los contenedores deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

3. Los contenedores se instalarán en la zona de aparcamiento de vehículos de la calzada, sin que puedan invadir la zona de circulación. En este caso deberán dejar una banda libre de 15 cm junto al bordillo y no podrán colocarse parcial o totalmente sobre imbornales o sumideros ni entorpecer la evacuación de aguas pluviales o sobre registros de instalaciones o servicios públicos.

4. En el caso de no existir zona de aparcamiento, se podrán instalar sobre la acera si ésta posee una anchura superior a 3 m y se garantiza un paso peatonal de 1,80 m de anchura en todo su recorrido.

5. En calles peatonales se podrán instalar si queda libre un paso de 3 m para peatones y vehículos de emergencia.

6. Los contenedores deberán de estar mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

7. Si no se cumplen los requisitos anteriores, la evacuación de escombros se deberá realizar mediante otro sistema (sacas normalizadas de 1 m3 máximo) o se buscará una ubicación en la zona de aparcamiento de vehículos de calles cercanas.

Artículo 162. Colocación y retirada de contenedores para obras.

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada.

2. La colocación de contenedores deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la presente ordenanza.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

Artículo 163. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en la calzada, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la normativa de tráfico.

c) No podrán situarse en los pasos peatonales ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre zonas ajardinadas, tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,15 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de señalización y balizamiento y de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

TITULO XI. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. MEDIDAS PROVISIONALES.

Artículo 164. Medidas provisionales.

1. Las y los agentes de la Policía Local y agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los y las habitantes de la ciudad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano.

Artículo 165. Inmovilización del vehículo.

1. Las y los agentes de la Policía local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (en adelante legislación sobre tráfico); en el Reglamento General de Circulación vigente y demás normas de desarrollo.

2. Asimismo, los referidos agentes de la autoridad podrán inmovilizar todo tipo de vehículos en los siguientes supuestos específicos:

a) En caso de pérdida por quien conduzca de las condiciones físicas necesarias para conducir el vehículo de que se trate, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

b) Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

c) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

d) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

e) Cuando, previa consulta a las bases de datos correspondientes de la Dirección General de Tráfico, se determine que quien conduzca carece de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante la o el agente que lo posee.

f) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de quien conduzca resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros y viajeras o por la colocación de la carga transportada.

g) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros y viajeras en vehículo turismo careciendo de la preceptiva autorización de transportes otorgados por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

h) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

i) Cuando se incumplan las normas de estacionamiento, incluidas las que limiten éste en el tiempo, hasta la identificación de quien conduzca.

j) Cuando quien conduzca y/o, en su caso, quien le acompañe en motocicletas, ciclomotores, vehículos especiales a que se refiere la legislación sobre tráfico y los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

k) Salvo las bicicletas y los VMP, cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

l) Cuando los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o un riesgo grave para las personas o bienes.

3. Los vehículos inmovilizados podrán ser recuperados una vez que cese la causa que motivó su inmovilización, previo pago de la tasa o de la prestación patrimonial de carácter público no tributario que proceda.

Artículo 166. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización se realizará, con carácter general, en el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de las y los agentes de tráfico, a menos que en

dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal.

2. No obstante lo anterior, las y los agentes de la Policía local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de vehículos mediante la utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos que garanticen la no utilización del vehículo.

3. La inmovilización no se levantará hasta que queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, previo pago de la tasa o la prestación patrimonial pública que proceda, si así estuviere establecido.

Artículo 167. Retirada y depósito del vehículo.

1. Las y los agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito municipal, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la vigente legislación sobre tráfico.

2. También procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en alguno de los supuestos o lugares que se encuentren prohibidos por esta Ordenanza, así como en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, al funcionamiento de algún servicio público o causen deterioro al patrimonio público municipal, o se presuma racionalmente su abandono.

b) Cuando, inmovilizado en un lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

d) Cuando sea detectada la realización de transporte público de viajeros y viajeras en vehículo turismo careciendo de la preceptiva autorización de transportes otorgadas por los órganos competentes, o cuando la misma hubiere sido retirada o se encontrara suspendida, caducada o cuando por cualquier otra causa hubiere perdido su validez o debiera haber sido devuelta a la Administración en cumplimiento de normas legal o reglamentariamente establecidas.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas del Ayuntamiento de Castellón de la Plana o de cualquier Administración Pública, en función de lo dispuesto por

los convenios suscritos a tal efecto por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana u otras normas aplicables.

f) Por razón de accidente o avería de un vehículo en la vía pública, que impida continuar su marcha, especialmente cuando tales supuestos se produzcan en las vías principales y obstaculice o dificulte la circulación o suponga un peligro para ésta o para las personas o los bienes.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en las zonas de estacionamiento restringido.

h) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.

i) Cuando un vehículo esté estacionado en una reserva de estacionamiento y no exhiba la tarjeta de estacionamiento o lo haga de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta.

j) Los vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación.

k) Las bicicletas y los VMP estacionados en la acera y, en su caso, anclados a elementos vegetales, bancos, marquesinas o mobiliario urbano, en este último caso cuando, sin concurrir ninguna de las causas anteriores, se encuentren estacionados en zonas en las que afecten a la funcionalidad o el acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.

l) Las bicicletas o los VMP cuando constituyan peligro en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas, cuando estén amarrados al mobiliario urbano contra las prescripciones de esta Ordenanza o dañaran zonas verdes o el patrimonio de las Administraciones Públicas, supongan un peligro para la seguridad de las personas o permanezcan estacionados en la vía pública por un período superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir su abandono.

Artículo 168. Supuestos de peligro o perturbación de la circulación o riesgo para personas y bienes o para el funcionamiento de algún servicio público.

1. A los efectos prevenidos en el punto 2.a) del artículo anterior, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación de peatones y vehículos en los supuestos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se impida un giro autorizado.

g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

h) Cuando se encuentre estacionado en doble fila o en el ámbito de una parada de transporte público.

i) Cuando se encuentre estacionado en reservas para uso de personas con movilidad reducida.

j) Cuando se encuentre estacionado sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, o cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

k) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada, o en lugares de la vía pública próximos a edificios públicos o a zonas calificadas por las Autoridades competentes en materia de seguridad ciudadana como zonas de seguridad.

m) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto cuando expresamente esté autorizado.

n) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

ñ) Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

2. Asimismo, se considera que el estacionamiento obstaculiza el funcionamiento de un servicio público cuando:

a) Se realice en una zona de parada de transporte público bien en el ámbito de la misma, o bien en la reserva que pudiera estar explícitamente señalizada y delimitada. También, cuando fuera del ámbito de la parada, el estacionamiento afecte a la realización del itinerario de alguna de las líneas del servicio de transporte público colectivo urbano regular de uso general.

b) Se realice en lugar donde esté prohibida parada o estacionamiento en los itinerarios inmediatos de acceso y salida de estaciones de autobús o ferrocarril e intercambiadores de transporte.

c) Se realice en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad.

d) Se efectúe en zonas reservadas para la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

e) Un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios o salvamentos.

f) Se realice el estacionamiento de bicicletas u otros vehículos en las instalaciones destinadas al anclaje de las del servicio público municipal de bicicletas o se encuentren amarradas a cualquiera de las instalaciones de dicho servicio.

g) Resulte necesario para efectuar obras, servicios de limpieza extraordinarios u otros trabajos o actuaciones debidamente autorizadas en la vía pública. Estas circunstancias se advertirán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia, por los medios de difusión y/o con la colocación de la señalización oportuna.

h) Se realice por cualquier vehículo en las inmediaciones de las estaciones de carga de los vehículos eléctricos impidiendo o dificultando su uso.

3. Se entenderá que el estacionamiento origina daños o deterioro al patrimonio público, cuando:

a) Se efectúe en parques, jardines, setos, zonas arboladas y en otras partes de las vías destinadas al ornato de la ciudad.

b) Las bicicletas o VMP se encuentren estacionadas ancladas al arbolado u otros elementos vegetales.

c) Las bicicletas o VMP se encuentren estacionadas ancladas al mobiliario urbano o a cualquier otro bien de titularidad pública o a otros elementos instalados en la vía pública utilizando un mecanismo de sujeción que pueda implicar deterioro al patrimonio público.

Artículo 169. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 170. Régimen jurídico.

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. A las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Ordenanza en relación con el transporte colectivo, le será de aplicación la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza distinta de las anteriores, tipificadas en el presente Título, se regularán y sancionarán conforme al procedimiento y los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Titulo XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

4. Será competencia de la Junta de Gobierno Local o en quien delegue dicha atribución, la imposición de sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenido en la presente Ordenanza.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado original, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

6. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

7. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Trafico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha Ley.

Artículo 171. Cuadro general de infracciones.

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves, cualquier incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves y muy graves cuando no sean constitutivas de delito las conductas u omisiones tipificadas en esta ordenanza como tales.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

a) La colocación de publicidad en las señales de circulación o en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios, y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios y usuarias la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o pongan en riesgo la seguridad vial.

b) Adelantar a un o una ciclista en zona urbana sin extremar las precauciones, cambiando de carril de circulación y sin dejar un espacio lateral suficiente que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo motorizado que pretenda adelantarla.

c) Transportar personas y mercancías en bicicleta de manera peligrosa, comprometiendo la estabilidad del vehículo o ocultando dispositivos de alumbrado o reflectantes.

d) Circular sin seguro de responsabilidad civil con bicicletas o ciclos de pedaleo asistido destinadas al transporte de personas o distribución de mercancías en el marco de una actividad económica.

e) Instalar contenedores de residuos, jardineras o cualquier otro elemento de modo que resten visibilidad en pasos de peatones.

f) Colocar objetos que obstaculicen el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos tacto-visuales u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

g) No cumplir las empresas autorizadas de bicicletas, ciclos o VMP privados destinados a arrendamiento con los requisitos para la circulación, estacionamiento y usos del espacio público establecidos en la ordenanza.

h) Utilizar tarjeta de estacionamiento para PMR haciendo un uso indebido o incumpliendo las condiciones de uso establecidas en la ordenanza.

i) Incumplir las condiciones de señalización, ocupación o cualquier otra utilización de la vía pública para obras y ocupaciones de la vía pública establecidas en la presente ordenanza siempre que constituya un peligro para la seguridad vial.

4. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las siguientes:

a) La colocación de obstáculos, objetos y señales que constituyan un peligro para la seguridad vial, cuando no fuera delito.

b) Ocultar, modificar,trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

c) Circular realizando transporte de mercancías peligrosas por vía urbana sin autorización municipal.

d) Circular realizando transporte escolar por vía urbana sin autorización municipal.

e) Circular realizando transporte especial por vía urbana sin autorización municipal.

f) Realizar arrendamiento de bicicletas, otros ciclos o VMP privados sin autorización municipal.

g) La utilización de las tarjetas y/o autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza manipuladas o falsificadas, cuando no fuera constitutiva de delito.

h) Señalizar una reserva de estacionamiento no dotacional en la vía pública sin autorización.

i) Ocupar la vía pública con vehículos, para la ejecución de obras o realización de actividades, sin autorización municipal.

j) Explotación de vehículos de movilidad compartida sin autorización municipal.

Artículo 172. Graduación de la sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

a) Los previstos en la legislación vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) La existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora.

c) La naturaleza de las molestias, riesgos o daños causados respecto de las personas, el medio ambiente, la seguridad vial y demás bienes, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de naturaleza pública o afectos a un servicio público del ámbito de la movilidad

urbana de los regulados en esta Ordenanza.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada al funcionamiento de cualquiera de los servicios públicos afectos a la movilidad urbana, regulados en esta Ordenanza.

e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza que hayan sido declaradas firmes en vía administrativa.

Artículo 173. Sanciones.

1. Salvo previsión legal distinta, la comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) En el caso de infracciones muy graves, multa comprendida entre 1.501 y 3.000 euros y, en su caso, la revocación de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida sin posibilidad de volver a ser solicitada en plazo máximo de dos años.

b) En el caso de infracciones graves, multa comprendida entre 751 a 1.500 euros y, en su caso, la revocación de la tarjeta de estacionamiento para personas de movilidad reducida sin posibilidad de volver a ser solicitada en plazo máximo de un año.

c) En el caso de infracciones leves, multa de hasta 750 euros.

2. No obstante lo dispuesto, y atendiendo a lo establecido en el artículo anterior, se sancionarán con multa de 80 a 200 euros las infracciones leves que se describen a continuación:

a) Circular con vehículos de más de 5,5 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, por dentro de la zona peatonal centro casco histórico o casco urbano Distrito Marítimo.

b) Circular con vehículos de más de 12 toneladas de masa máxima autorizada, vayan o no cargados, por dentro del casco urbano delimitado por la Ronda de circunvalación de la ciudad.

c) Estacionar en las vías públicas situadas dentro del perímetro formado por la Ronda de Circunvalación de la ciudad, así como en ésta y sus enlaces, de camiones de más de 5,5 toneladas de masa máxima autorizada.

d) Incumplir las condiciones generales de circulación y estacionamiento para bicicletas.

e) Circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) por las vías y espacios públicos sin tener la edad mínima permitida (15 años).

f) Circular con vehículos de movilidad personal (VMP) sin la diligencia y precaución

necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de personas que usen la vía.

g) Incumplir las condiciones generales de circulación y estacionamiento para vehículos de movilidad personal.

h) Circular con VMP que se utilicen para el desarrollo de una actividad económica con grupos que excedan de más de 8 personas sin autorización municipal.

i) Circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) sin adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía debiendo circular como máximo a 25 kilómetros por hora.

j) Incumplir las condiciones de funcionamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para zonas peatonales de uso restringido.

k) Incumplir las condiciones de operación y funcionamiento para las zonas de carga y descarga.

l) Incumplir las condiciones para la parada y el estacionamiento establecidas en la ordenanza.

m) Estacionar en los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, que hayan sido señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

n) Incumplir las condiciones de uso en ocupaciones de la vía pública establecidas por mudanzas.

ñ) Incumplir las condiciones de señalización y protección en ocupaciones de la vía pública para la ejecución de obras o realización de actividades.

o) Incumplir las condiciones en la instalación y de ubicación en la vía pública de contenedores para obras

3. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo anterior de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

4. Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán incrementarse en un 30%, en caso de reincidencia de la persona responsable.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición Adicional Primera. Facultad de interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye a la autoridad municipal competente en materia de movilidad la facultad de establecer criterios de interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

Disposición Adicional Segunda.

La Junta de Gobierno Local podrá dictar acuerdos encaminados a actualizar los Anexos de esta ordenanza, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas que puedan irse produciendo o a suprimir trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ordenanza, sin que ello pueda entenderse como modificación de la misma y debiendo, no obstante, ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Provincia.

Disposición Adicional Tercera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que el Ayuntamiento de Castellónn de la Plana obtenga y emplee garantizando, en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Ordenanza municipal de circulación para la ciudad de Castellón de la Plana (BOP de Castellón n.º 33 de 15 de marzo de 1980), el Texto refundido de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento por tiempo limitado en determinadas vías públicas urbanas en el municipio de Castellón de la Plana (BOP de Castellón, número 145, de 4 de diciembre de 2001) y la Ordenanza reguladora de las licencias de vados por uso común especial del dominio público local y de las autorizaciones por otros aprovechamientos especiales (BOP de

Castellón, número 85, de 13 de julio de 1999), hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para la ciudadanía con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Disposición Final Primera.

El Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes ordenanzas fiscales a fin de adecuarlas a las distintas situaciones de ocupación del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y que puedan generar el derecho a la imposición de una tasa.

Disposición Final Segunda. Relación con otras Ordenanzas.

La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas y reglamentos municipales en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma y en especial las siguientes:
- Ordenanza reguladora de la ocupación del Dominio Público Municipal (BOP de Castellón, número 136, de 13 de noviembre de 2021).
- Ordenanza Municipal del Ruido (BOP de Castellón, número 102, de 25 de agosto de 2018).
- Ordenanza Municipal de Vados (BOP de Castellón, número 58, de 15 de mayo de 2018).
- Ordenanza Municipal reguladora del estacionamiento de autocaravanas, campers y vehículos similares (BOP de Castellón, número 31, de 12 de marzo de 2020).

Disposición Final Tercera. Publicación y entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará un vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los quince días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* en los términos dispuestos en el articulo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se publicará asimismo en el portal de Transparencia del Ayuntamiento en Normativa municipal de la web municipal.

ANEXOS

ANEXO I DESARROLLO DE LOS DISPOSITIVOS DE CALMADO DE TRÁFICO.

Tipología de las Bandas Transversales y Resaltos (BTR).

Entre otros tipos de bandas transversales y Resaltos (BTR) se contemplarán:

1. Almohada. Elevación ligera del perfil de la calzada en su zona central cuyo fin es la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos de cuatro ruedas ligeros, cuyo ancho sea inferior a la dimensión del dispositivo y que permita el paso de vehículos de dos ruedas o autobuses. Está indicada su utilización para calles con rutas de autobuses o tráfico de ciclistas, vehículos a los que la travesía de un lomo o de una mini meseta resulta especialmente molesta. (Anexo I. Ficha n.º 1-BTR)

2. Lomo o resalto de calzada de sección sinusoidal. Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a las personas conductoras a una velocidad más reducida, de sección sinusoidal. Se utilizarán preferentemente en áreas aisladas, evitando su uso en áreas especialmente sensibles al ruido. (Anexo I. Ficha n.º 2-BTR).

3. Mini meseta o resalto de calzada de sección trapezoidal. Elevación ligera del perfil transversal de la calzada con el fin de inducir a las personas conductoras a una velocidad más reducida, de sección trapezoidal. Como norma se utilizará en las proximidades de entradas a puertas, mesetas, cambios de la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, en la zona de aproximación a cruces e intersecciones donde se aplicaron medidas de calmado del tráfico, como preaviso al resalto peatonal (paso peatonal elevado sobre la calzada), o en las proximidades de zonas de mucha afluencia peatonal. (Anexo I. Ficha n.º 3-BTR).

4. Resalto peatonal. Es un paso peatonal elevado sobre la calzada normalmente a cota del acerado y cuyo perfil longitudinal es trapezoidal, materializándose las marcas viales del paso peatonal encima de la meseta, con dos partes en pendientes, llamadas rampas, formando un trapecio. Se recomienda su utilización en todos los cruces de calzada, intersecciones o tramos de vías con visibilidad donde se requiera una protección especial para las corrientes peatonales, como: centros escolares, mercados, centros deportivos, parques, zonas comerciales y de ocios etc. Y en todos aquellos lugares que por sus circunstancias se acuerde aplicar la política de antes seguridad que fluidez. (Anexo I. Ficha n.º 4-BTR)

5. Bandas de alerta de zección sinusoidal. Son franjas transversales reductoras de velocidad, cuyo objetivo es advertir a las personas conductoras con antelación la conveniencia de reducir la velocidad para eludir que el dispositivo transmita vibraciones o ruido derivados de su acción sobre el sistema de amortiguación y dirección del vehículo. Serán elementos homologados no permanentes, utilizándose temporalmente en aquellos lugares que por cuestiones circunstanciales en materia de seguridad vial y circulación así se estime oportuno autorizar. Se recomiendan su uso en vías donde la velocidad genérica es igual o inferior a 50 km/h y no tenga un paso de vehículos pesados excesivo, siendo útiles también como elemento de preaviso para advertir la necesidad de reducciones inmediatas de velocidad cuando desde las vías de la red principal se transita hacia una zona donde se limita la velocidad bruscamente como en: ramales de salidas de vías interurbanas a vial urbano,

entrada a zonas de obras, entrada a puertas de zona con medidas de calmado de tráfico, etc. (Anexo I. Ficha n.º 5-BTR).

6. Bandas sonoras. Consiste en grupos de bandas transversales a la calzada, que mediante pequeñas elevaciones (de 1,3 cm a 1,5 cm de alto) o cambios en el color o textura del pavimento sirven para alertar a las personas conductoras y reducir su velocidad.

a. Pueden ser bandas sonoras “INTERMITENTES”, para anunciar o advertir una disminución de velocidad. Utilizando bandas uniformes (ver ficha n.º 5-BTR) de longitud 0,50 metros, o a tresbolillo también de 0,50 metro (medido en paralelo al eje longitudinal de la calzada), con un ancho (transversal al eje de la calzada) igual al ancho de la zona de rodadura (con separación entre cada banda de < 1m).

b. Bandas Sonoras “CONTINUAS” que obliga a mantener una velocidad constante en un tramo concreto de la vía (longitud = al tramo de velocidad constante). En este caso solo se utilizará el modelo a tresbolillo (Anexo I. Ficha n.º 5-BTR). A lo ancho y largo del tramo que se pretende mantener velocidad constante se aplicaría dichos elementos.

c. Para bandas anchas aisladas pueden tener una superficie de 3 a 6 metros (distribución a tresbolillo) separadas por una longitud entre juegos de (de < 30 m).

d. El material deberá ser asfáltico o termoplástico para vías cuya banda de rodadura sea asfalto, pudiéndose utilizar en calles, barrios o urbanizaciones, adoquines de hormigón o ladrillos o material de características similares al tratamiento de la zona de rodadura.

e. No se debe instalar en aquellos lugares con sensibilidad al ruido, excepto en los casos en que se garantice su inocuidad al respecto, por el empleo de materiales, formas o medidas especiales. (Anexo I. Ficha n.º 5-BTR).

Tipología de los Elementos de Ordenación Estructural (EOE).

Entre otros tipos de Elementos de Ordenación Estructural (EOE) se contemplarán:

1. Glorieta Área 30. Son rotondas que requieren elementos verticales en la isla central que disminuya la visibilidad a través de ella, siendo el radio interior (R2) mayor que la mitad de la anchura de la calzada (R1) (Anexo II. Ficha n.º 1-EOE)

2. Mini-glorieta. Son intersecciones o cruces con sentido giratorio obligatorio con un islote central “rotonda” que tiene un diámetro igual al ancho de la calzada medido en el comienzo de la zona de franqueo. Toda su superficie o parte de ella se puede construir para ser pisada o montada por vehículos de mayores dimensiones que los turismos. Esta infraestructura contribuye a disminuir las velocidades en el inicio de la zona de franqueo de cruces e intersecciones, obligando a las personas usuarias a modificar su trayectoria, y estrechando su campo de visibilidad libre de obstáculo (Anexo II. Ficha n.º 2-EOE)

3. Meseta. Elevación ligera del perfil transversal de la calzada en un tramo significativo de la

vía, en general en las intersecciones o cruces, con el fin de señalar la presencia de una singularidad del itinerario e inducir la reducción de la velocidad de los vehículos (Anexo I. Ficha n.º 3-EOE).

4. Estrechamiento. Son cambios puntuales que se realizan en un tramo de la vía para producir una alteración al movimiento de “progresión normal”, rompiendo las perspectivas reforzando el efecto reductor de velocidad del vehículo mediante instalación de: medianas o refugios peatonales en el centro de la calzada, lenguas, orejas de acerado en calzada, elevación ligera de la rasante o cambios en la textura y el color del pavimento. El estrechamiento puntual se puede establecer en uno o en los dos lados de la calzada (Anexo II. Ficha n.º 4-EOE)

5. Zig-Zag o chicanes. Cambio brusco en la alineación horizontal de la calzada, diseñado para inducir velocidades moderadas de la circulación, forzando o interrumpiendo la progresión normal de las corrientes vehiculares obligando al cambio de trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares. Los elementos que configuran el zig-zag deberán ser cuadrangulares permitiendo el ancho de calzada los giros de los vehículos que se autoricen a circular por dichas vías (Anexo II. Ficha n.º 5-EOE)

6. Puerta. Entrada o acceso a un área de calmado del tráfico, en la que se señala con elementos estructurales y de señalización el cambio en la normativa del uso de la vía, que a partir de ella se debe de cumplir. Su presencia en el viario anuncia la entrada a una zona singular de barrio, urbanizaciones residenciales etc., donde se ha ordenado los elementos estructurales y de señalización de tal forma, que los usuarios y usuarias que acceden deban cambiar su forma de conducir y de circular. Puede materializarse como una puerta semiótica, por cambio del color o textura del pavimento, ajardinamiento, mobiliario urbano, etc. (Anexo II. Ficha n.º 6-EOE)

7. Barrera. Son resaltos a lo ancho del viario con textura diferente que insinúa, al igual que la puerta,una entrada a una zona acotada a ciertos tráficos, anunciando otras normas en cuanto a la circulación y uso de la vía (Anexo II. Ficha n.º 6-EOE)

8. Fondo de saco. Construcción de elementos estructurales que obligan a invertir el sentido de la marcha a determinados tipos de vehículos (Anexo II. Ficha n.º 7-EOE).

9. Diagonal.- Elemento estructural construido en intersecciones que obliga al tráfico al giro sin cruce de trayectoria, facilitando a través de dicho elemento el paso de vehículos de emergencias o bicicletas. Las diagonales transforman los cambios de dirección en una progresión normal en curva de las corrientes vehiculares (cruce a la indonesia), permitiendo solo a ciertas personas usuarias, como bicicletas y vehículos de urgencias atravesarlas. (Anexo II. Ficha nº 8-EOE)

ANEXO II. ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BANDAS TRANSVERSALES Y RESALTOS

FICHA N.º 1. ALMOHADA

Planta

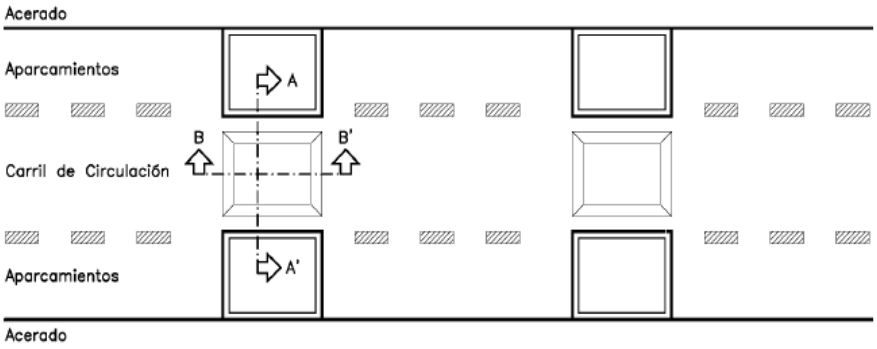

Sección A-A'

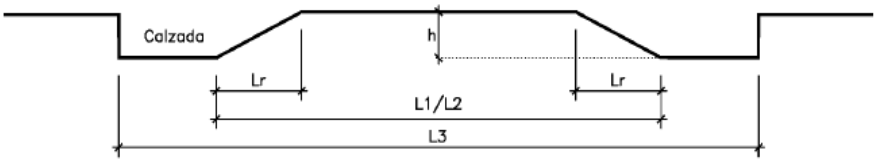

Sección B-B'

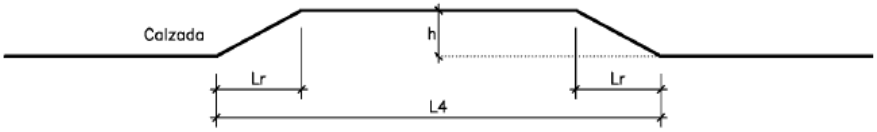

Perspectiva

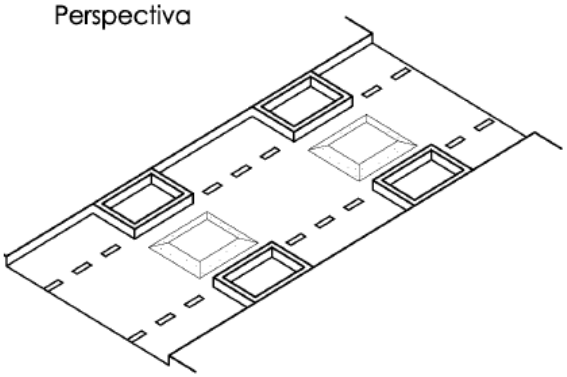

FICHA N.º 2: LOMO O RESALTO DE CALZADA

Planta

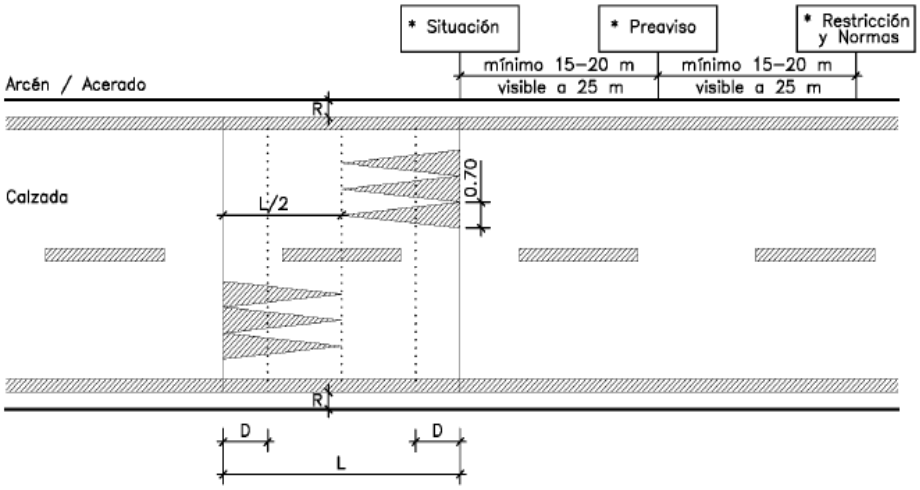

* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

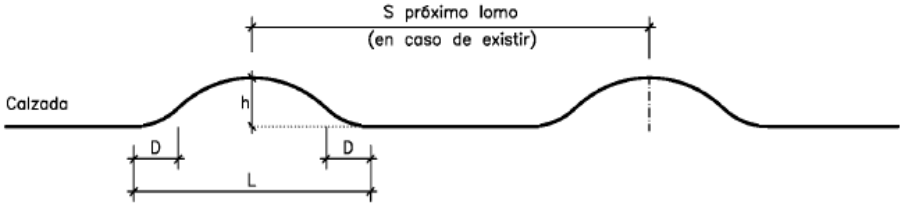

Perspectiva

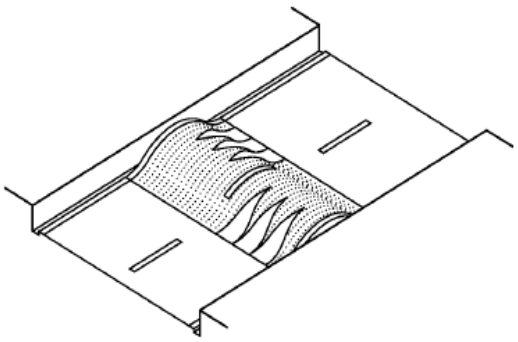

Especificaciones Orientativas			
Velociadad máx. Km/h	20	30	50
L Longitud (m)	3,36	4,80	12,00
h Altura (cm)	6/12		
D Suavizado de sinusoide máx/mín. (cm)	15/25		
R Retranqueo aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

FICHA N.º 3: MINI MESETA O RESALTO TRAPEZOIDAL

Planta

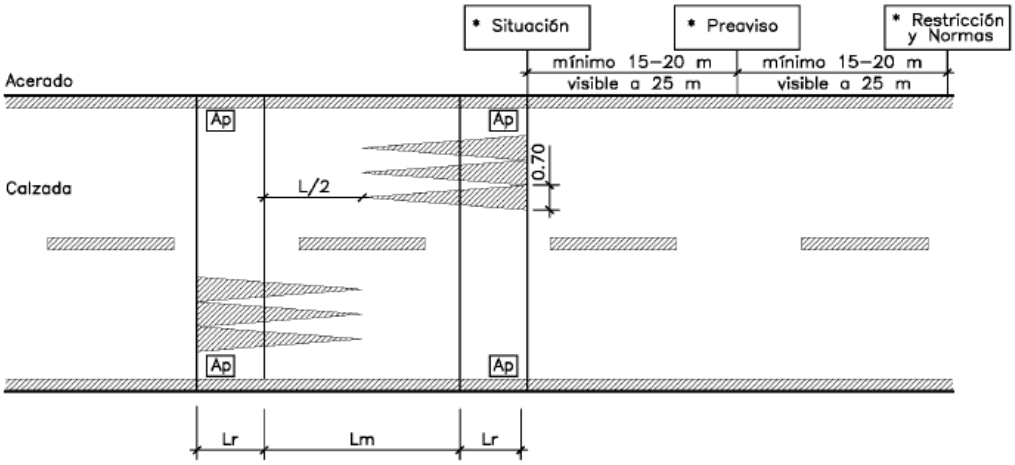

* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

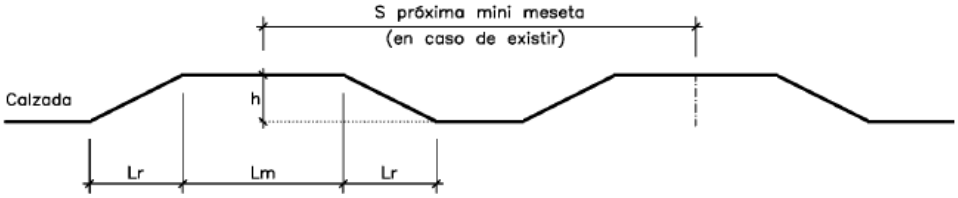

Perspectiva

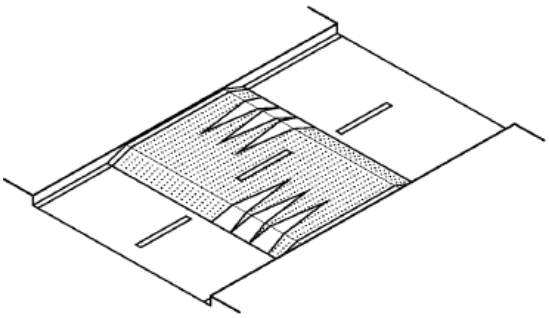

Especificaciones Orientativas			
Velociadad máx. Km/h	20	30	50
Lm Longitud meseta(m)	⩽4 *		
Lr Longitud rampa (m)	1,00		2,50
Pendiente	10%		4%
h Altura (cm)	10		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

FICHA N.º 4: RESALTO PEATONAL

Planta

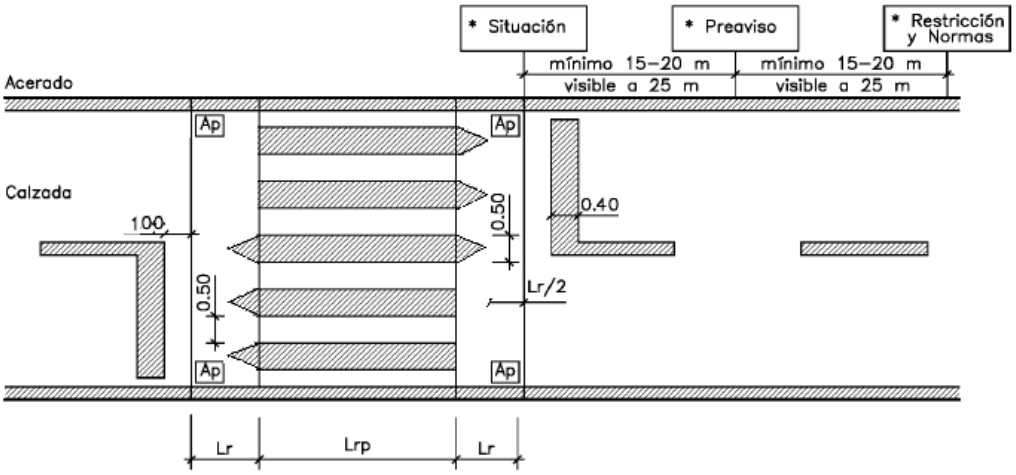

* Señalización: Variable en función del estudio de "Seguridad Activa"

Sección

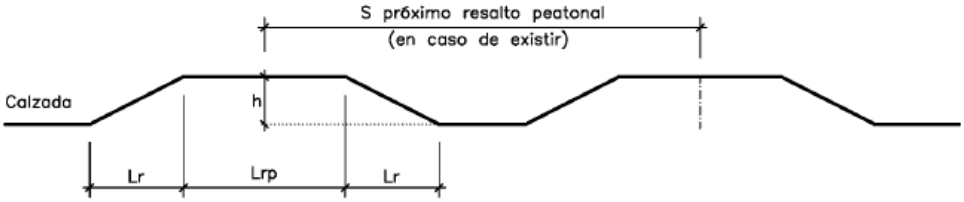

Perspectiva

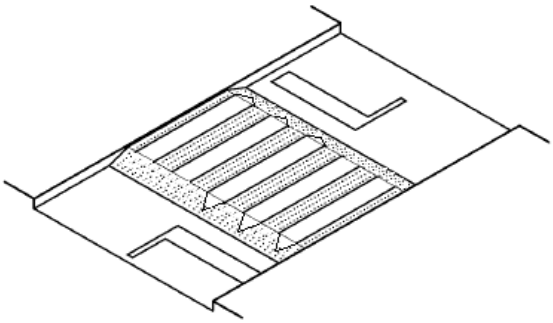

Especificaciones Orientativas			
Velociadad máx. Km/h	20	30	50
Lm Longitud resalto peatonal (m)	⩾4		
Lr Longitud rampa (m)	1,00		2,50
Pendiente	10%		4%
h Altura (cm)	10 **		
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa		

* Parámetro variable en función del estudio de "Seguridad Activa".

** Parámetro variable en función de la cota de acerado.

FICHA N.º 5: BANDAS DE ALERTA SINUSOIDAL Y BANDAS SONORAS

Planta (válido para los dos tipos)

(1*) Para áreas urbanas (modelo orientativo), transición de ⩾60Km/h a <60Km/h

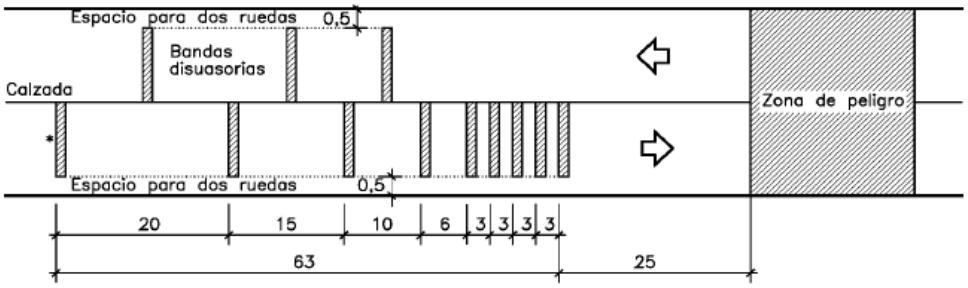

* Bandas

(1*) Otros tipos de distribución de las Bandas de Alerta se establecerán en función del estudio de la "Seguridad Activa".

Sección sinusoidal

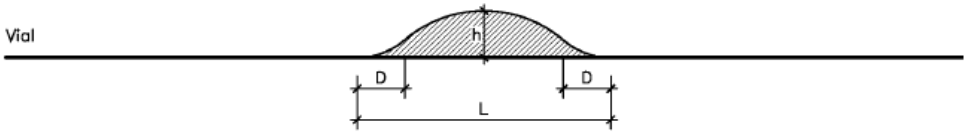

Especificaciones Orientativas			
Velocidad máx. Km/h	30	40	50
h Altura (cm)	⩽7	⩽5	⩽3
L Longitud (cm) *	⩽120	⩽90	⩽60
D Suavizado de sinusoide	Según fabricante		

* Se refiere a la longitud medida en paralelo al eje longitudinal de la calzada.

Sección longitudinal al eje de calzada Banda Sonora

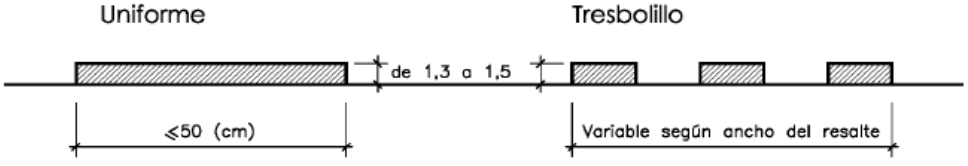

ANEXO III. ESQUEMAS GRÁFICOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURALES

FICHA N.º 1: GLORIETA ÁREA 30

Planta

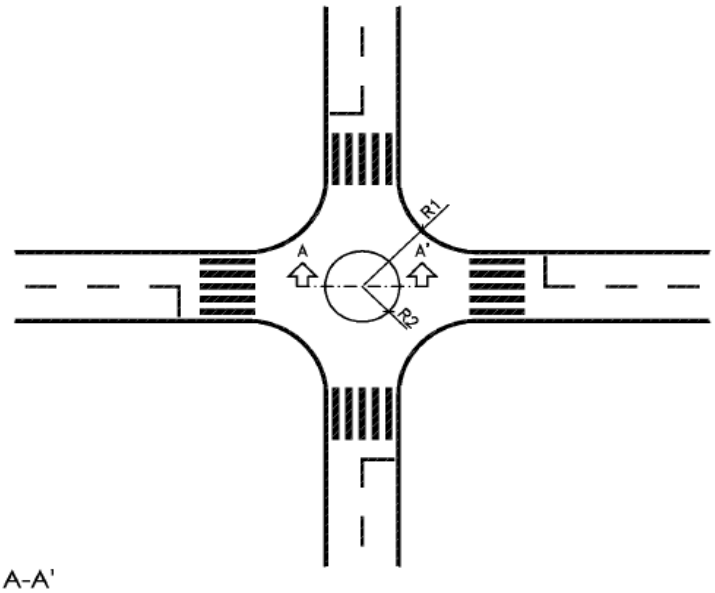

Sección A-A'

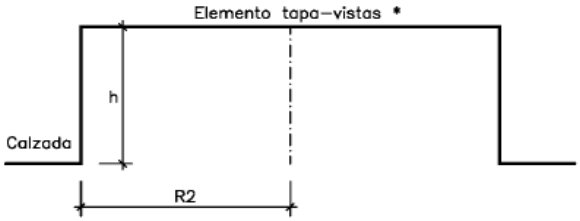

* El elemento tapa–vistas tendrá una tratamiento arquitectónico acorde con el entorno.

Especificaciones Orientativas	
R1 Exterior	R1
R2 Radio interior **	R2
h Altura mín. (m)	1,50

** Este parámetro se establecerá en función de los radios de giro de los vehículos para los que esté destinado el vial.

Perspectiva

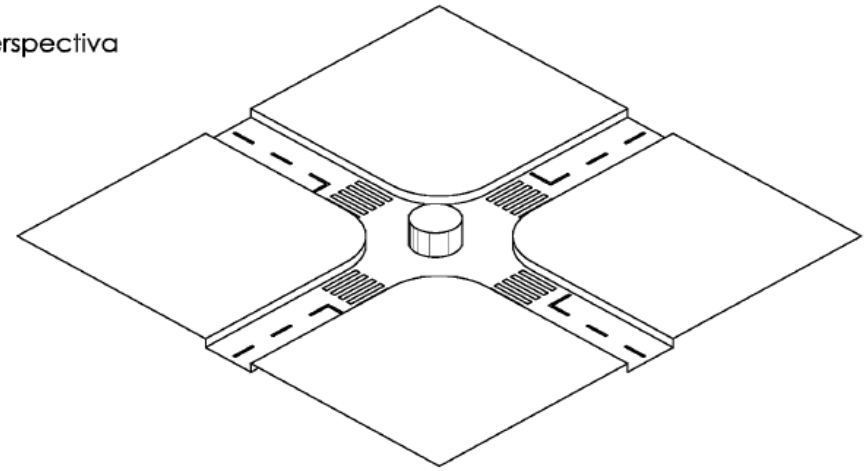

FICHA N.º 2: MINIGLORIETAS

Planta

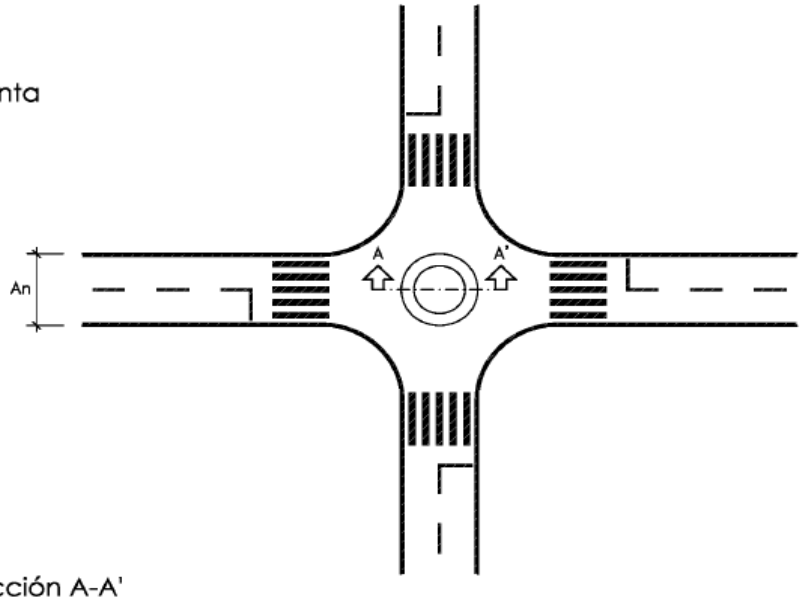

Sección A-A'

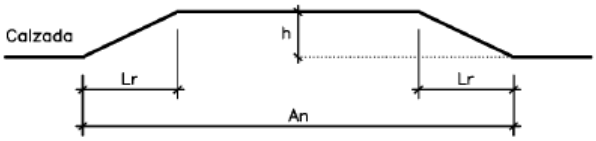

Especificaciones Orientativas	
An Ancho del vial	An
Lr Longitud rampa (m)	1,20
Pendiente	10%
h Altura (cm)	12

Perspectiva

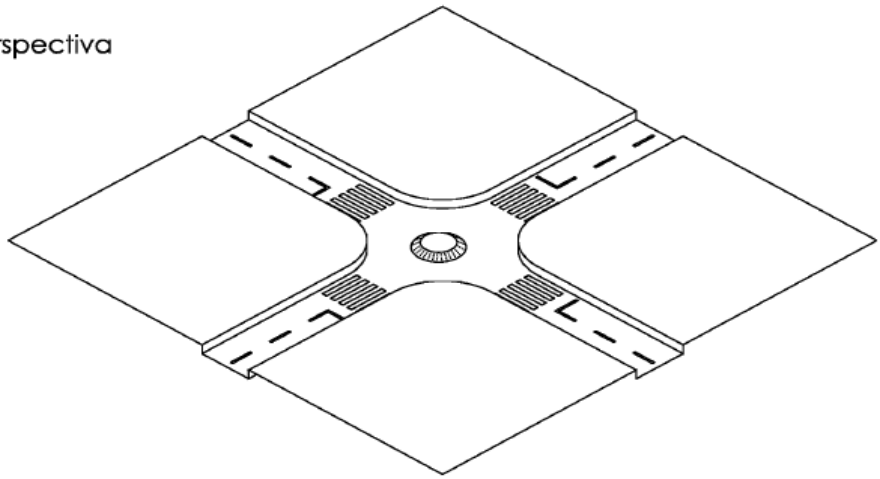

FICHA N.º 3: MESETAS

Planta

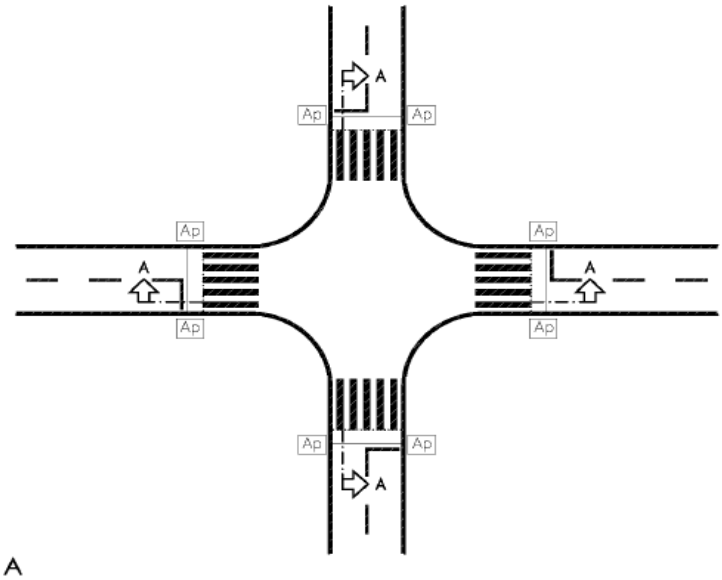

Sección A

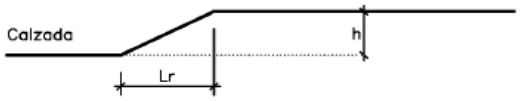

Especificaciones Orientativas	
Lr rampa lateral (m)	1,00
Pendiente	10%
h Altura (cm)	10 **
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

** Parámetro variable en función de la cota de acerado.

Perspectiva

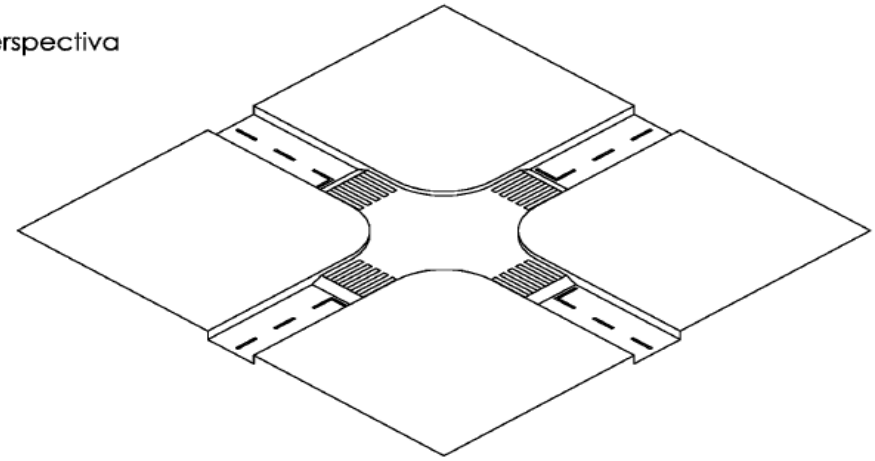

FICHA N.º 4: ESTRECHAMIENTOS

Estrechamiento con lenguas enfrentadas

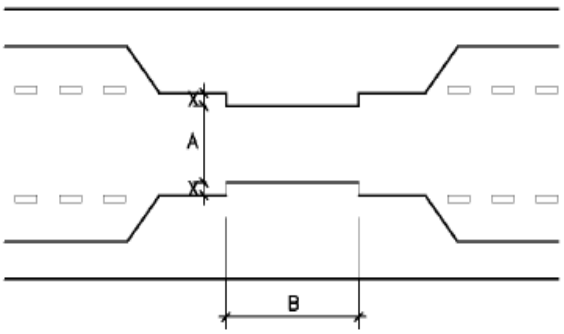

Estrechamiento con mediana central

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un estrechamiento funcional.

FICHA N.º 5: ZIG ZAG

Estrechamiento con lenguas enfentadas

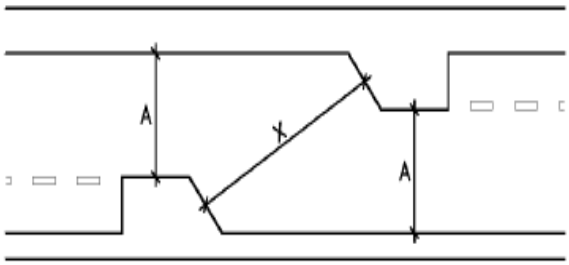

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un cambio de alineación de calzada funcional.

FICHA N.º 6: PUERTAS DE ENTRADA

Planta

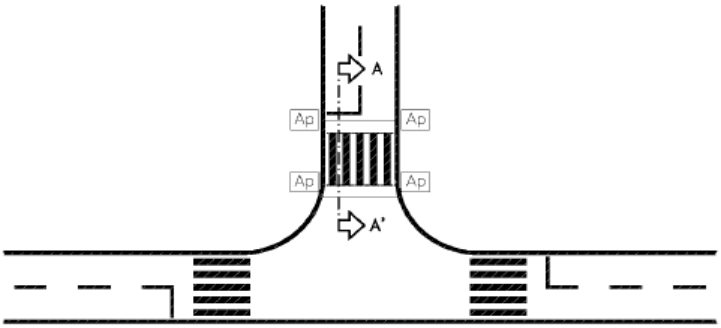

Sección A-A'

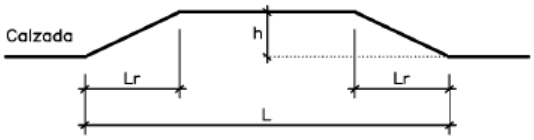

Especificaciones	
Velociadad máx. (Km/h)	30
L Longitud (m)	≥4 *
Lr Longitud rampa (m)	1,00
Pte Pendiente	10%
h Altura (cm)	10
Ap Paso aguas pluviales	según Dirección Facultativa

* La longitud L podrá depender de la singularidad del vial.

Perspectiva

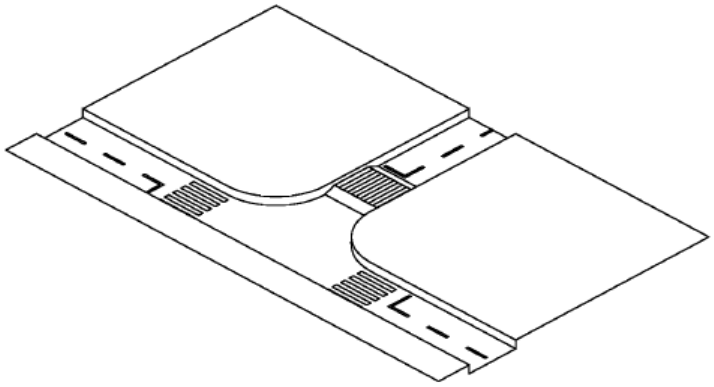

FICHA N.º 7: FONDOS DE SACO

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista y emergencias

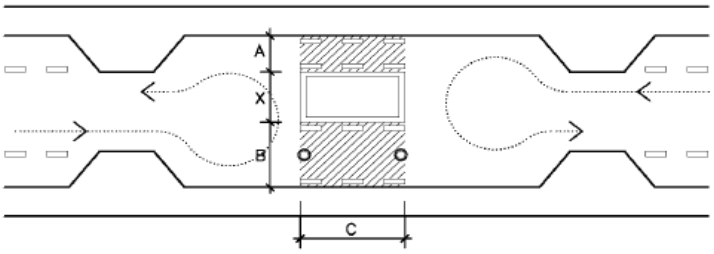

Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
◎	Obstáculo móvil

Fondo de saco con exención del tráfico ciclista, bus y emergencias

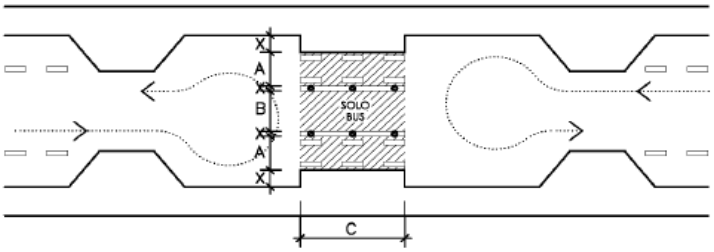

Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	3,25
C (m)	5,00 a 10,00
●	Obstáculo fijo

Nota:

Estos esquemas son indicativos, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado un fondo de saco funcional.

FICHA N.º 8: DIAGONAL

Diagonal con exención del tráfico ciclista y emergencias

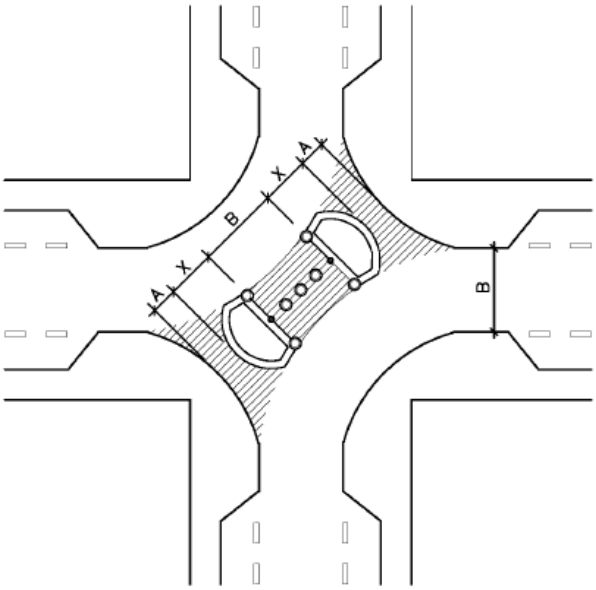

Especificaciones Orientativas	
A (m)	1,35
X	Variable
B (m)	Ancho calzada
○	Obstáculo móvil
●	Obstáculo fijo

Nota:

Este esquema es indicativo, pudiendose estudiar distintas soluciones que obtengan como resultado una diagonal funcional.

ANEXO IV. ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO (ZBE CENTRO)

ZONA BAJAS EMISIONES (ZBE CENTRO)

DENOMINACIÓN: ZBE CENTRO

ESPACIO DELIMITACIÓN: El ámbito territorial de aplicación de la zona de bajas emisiones (ZBE Centro) abarca del ámbito interior a la Ronda Centro, de acuerdo con la siguiente delimitación:

- Por el norte, calle Cerdán de Tallada.
- Por el este, calle San Roque, calle Sanahuja, calle Gobernador Bermúdez de Castro, calle Guitarrista Tárrega y la avenida Casalduch.
- Por el sur, calle Orfebres Santalínea y calle Lepanto
- Por el oeste, ronda Mijares y ronda Magdalena.

El ámbito territorial de aplicación incluye las calles peatonales de la zona centro Núcleo Histórico a las que les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE. El acceso a la zona peatonal centro requerirá cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Título V de la presente Ordenanza.

TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo desde su entrada en vigor, 24 horas diarias todos los días del año.

CALENDARIO APLICACIÓN:
1ª Fase corto plazo: Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta la finalización de medidas complementarias: Implementación proyecto obras adecuación Modal y aplicación medidas complementarias.
2ª Fase medio plazo: Implantación de las alternativas previstas en el Proyecto Técnico de la ZBE de acuerdo con los resultados de análisis de la calidad ambiental obtenidos tras la implantación de la medidas complementarias. Fase 1.ª.

ESTACIONAMIENTO: De acuerdo con las medidas de gestión del estacionamiento establecidas en el Proyecto técnico ZBE y condiciones establecidas en el Capítulo II del Título IX de la presente Ordenanza.

DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Aplicación continuada todo el año, con regulación de horarios los días laborables en horario de 08:00 a 20:00 horas para todos los vehículos que no tengan restringido el acceso en función de su clasificación ambiental.
En la calles de acceso restringido a la zona peatonal centro, el horario de carga y descarga se establece con carácter general de 08:00 a 11:00 horas pasando a ser restringido con acceso único para personas autorizadas a partir de las 11:00 horas. Las autorizaciones de acceso para carga y descarga se gestionarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 82 de la presente Ordenanza.

ANEXO V. CRITERIOS DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO. (ZBE CENTRO)

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. Es objeto del presente Anexo establecer los criterios de acceso, circulación y estacionamiento en la zona de bajas emisiones del ámbito interior a la Ronda Centro (ZBE Centro), incluida en el término municipal de Castellón de la Plana, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de la ciudad.

2. Esta regulación tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y cumplir con los valores límite de calidad del aire legalmente establecidos.

SEGUNDO. Calendario de aplicación.

1. Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza, se establece el siguiente calendario de aplicación de la Zona de Bajas Emisiones Centro, con una temporalización acorde con los objetivos cuantificables contemplados en el Proyecto de la Zona de Bajas Emisiones de Castellón. El proyecto incluye medidas encaminadas a impulsar el cambio modal hacia medios de transporte más sostenibles, priorizando la movilidad activa y el transporte público.

2. Las prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según el potencial contaminante se fijarán de manera proporcional a los objetivos de calidad del aire y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos en el Proyecto Técnico de la ZBE y los valores límite establecidos en la normativa legal vigente, de acuerdo con el siguiente calendario:

- Fase 1. Implementación de medidas complementarias de la zona de bajas emisiones. Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta la finalización de medidas complementarias a la implantación de la Zona de Bajas Emisiones de la ciudad de Castellón. Dichas medidas complementarias se encuentran detalladas en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones aprobado por medio del Anexo VI de la presente Ordenanza y tienen por objeto mejorar la situación de partida del interior del ámbito de perímetro. Para ello se plantean las siguientes medidas:

- Obras del proyecto adecuación modal transformación de los espacios urbanos.
- Gestión del estacionamiento. Modificación de la oferta de aparcamientos actual.
- Medidas de fomento de la movilidad sostenible.
- Restricciones a determinados colectivos.

- **Fase 2. Análisis de la situación ambiental tras la implantación de las medidas complementarias.** En función de los resultados de análisis de la calidad ambiental obtenidos tras la implantación de la medidas complementarias (Fase 1), se evaluará cuál de las alternativas contempladas en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones es necesaria para dar cumplimiento a los objetivos medioambientales fijados en él, así como para el cumplimiento

de la normativa vigente y adicionalmente contribuir a alcanzar, en un plazo razonable, los valores guía de las directrices del aire de la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA	FASE	IMPLEMENTACIÓN PROYECTO ADECUACIÓN MODAL	RESTRICCIONES ACCESO/ CIRCULACIÓN/ APARCAMIENTO				
			A	B	C	ECO	0
E0	FASE 1	NO	✔	✔	✔	✔	✔
0	FASE 2	SÍ	✔	✔	✔	✔	✔
1A		SÍ	X	✔	✔	✔	✔
1B		SÍ	X	P	P	✔	✔
2		SÍ	X	X	P	✔	✔
3		SÍ	X	X	X	✔	✔

✔ SIN RESTRICCIÓN
X RESTRICCIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y APARCAMIENTO
P RESTRICCIÓN: ACCESO SOLO APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO DE ROTACIÓN

3. En la fase 1 se pondrá en funcionamiento el Registro de vehículos autorizados de acuerdo con el artículo 71 y la Gestión de autorizaciones de acceso y circulación contemplados en el presente Anexo.

4. En la Fase 2, en función de los resultados de análisis de la calidad ambiental que se obtengan tras la finalización de la Fase 1ª, en el caso de entrar en vigor cualquiera de las alternativas que impone restricciones para el acceso, circulación y/o estacionamiento por las calles interiores del perímetro de la ZBE Centro, se aplicarán las medidas de restricción de acceso y funcionamiento de la zona de bajas emisiones recogidos en el presente Anexo.

La entrada en vigor de cualquiera de las alternativas previstas en el Proyecto Técnico de la ZBE se realizará en función del grado de cumplimiento de objetivos y, en su caso, la superación de los valores límite establecidos en la normativa de aplicación vigente, de acuerdo con la estimaciones efectuadas en el citado Proyecto Técnico.

TERCERO. Vehículos de libre acceso, circulación y, en su caso, estacionamiento

sin necesidad de autorización municipal registral.

1. Con carácter general, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE Centro y, en su caso, estacionar en los términos establecidos en el capítulo II Del Servicio de estacionamiento regulado del Título IX De las Paradas y estacionamiento, los siguientes vehículos:

a) Las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, otros ciclos y los VMP.

b) Los vehículos, motocicletas, los ciclomotores, y los vehículos de tres ruedas asimilables a ciclomotores o a motocicletas de acuerdo a su clasificación ambiental y en función de la alternativa que entre en vigor, de acuerdo a la siguiente tabla:

c) Los vehículos de que dispongan las personas empadronadas en el ámbito territorial de la ZBE Centro en régimen de propiedad, usufructo, *renting*, *leasing*, arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución. En los casos de usufructo, *renting*, *leasing*, arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución se deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia a través de los medios electrónicos que habilite el Ayuntamiento de Castellón de la Plana o presencialmente.

d) Los vehículos de las empresas y autónomos cuya actividad se ejerza en el ámbito territorial de la ZBE Centro y cuyo CIF se encuentre dado de alta en el IAE en régimen de propiedad. En los casos de usufructo, *renting*, *leasing*, arrendamiento, retribución en especie o como vehículo de sustitución se deberá aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia a través de los medios electrónicos que habilite el Ayuntamiento de Castellón de la Plana o presencialmente.

e) Vehículos de quienes tengan invitación de las personas empadronadas y empresas y autónomos cuya actividad se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de ZBE Centro. Podrán tramitar, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de veinte permisos

individuales de acceso a ZBE Centro de un día de duración para un vehículo. Estos permisos tendrán validez desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen.

f) Los vehículos y motocicletas que tengan reconocidas la condición de históricos por la DGT.

g) Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local, Agentes de Movilidad, Fuerzas Armadas, seguridad privada, así como los vehículos del resto de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal.

CUARTO. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y, en su caso, estacionamiento

1. En los casos en los que se impongan restricciones, podrán acceder, circular y, en su caso, estacionar por las calles del interior del perímetro de la ZBE Centro previa obtención de autorización municipal registral limitada, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos turismo de las personas **residentes** en una vivienda ubicada en el interior de la ZBE Centro **que no estén empadronadas.**

b) Los vehículos turismo que indiquen las **empresas y autónomos** cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE Centro **y no cumpla los requisitos establecidos en el apartado tercero del presente anexo.**

c) Los vehículos industriales debidamente rotulados e identificados de las empresas, y sus contratistas, que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, mantenimiento de ascensores, etc.

d) Vehículos que presten servicios asistenciales.

e) Los vehículos, destinados al transporte de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, siempre que figuren de alta como autorizados en el Registro de gestión de accesos a la ZBE Centro y exhiban reglamentariamente la respectiva tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

f) Los vehículos de distribución urbana de mercancías, de empresas, sean éstas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE Centro en horario de 08:00 a 20:00 horas. En la calles de acceso restringido a la zona peatonal centro, el horario de carga y descarga se establece con carácter general de 08:00 a 11:00 horas pasando a ser restringido con acceso único para personas autorizadas a partir de las 11:00 horas. Las autorizaciones de acceso para carga y descarga se gestionarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 82 de la presente Ordenanza.

g) Servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE Centro en horario de 24 horas.

h) Los vehículos que indiquen los propietarios o propietarias de plazas de garajes particulares situadas en el interior de la ZBE Centro.

i) Los vehículos con clasificación ambiental C de autoescuelas destinados a prácticas de conducción.

j) Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en la ZBE Distrito Centro.

k) Los vehículos, necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública, autorizados por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de acuerdo con el Título X Usos temporales y actividades en la pública de la presente Ordenanza.

l) Vehículos que accedan a la ZBE Distrito Centro para dejar o recoger alumnado de educación infantil y primaria, así como a alumnado de secundaria cuyas necesidades así lo exijan.

m) Vehículos que accedan a una reserva no dotacional del interior de la ZBE Centro

QUINTO. Vehículos con restricciones de acceso en la Fase 1

a) Los vehículos sin etiqueta de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza viaria, recogida de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros servicios municipales en gestión tanto directa como indirecta.

b) Los vehículos sin etiqueta de transporte público colectivo de viajeros regular de uso general y los autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones de la citada ZBE Centro.

c) Los vehículos autotaxi y VTC sin etiqueta.

SEXTO. Moratoria de acceso.

Se establecen la siguiente moratoria de acceso a la ZBE de vehículos que no cumplan con algunas de las excepciones previas, con el objetivo de facilitar la transición de personas, colectivos, entidades y empresas con cierto grado de vulnerabilidad:

Vehículos dedicados al ejercicio profesional cuyos titulares acrediten que les faltan menos de tres años cotizados para acceder al régimen de jubilación.	Aquellos vehículos dedicados al ejercicio profesional cuyos titulares acrediten que les faltan menos de tres años cotizados para acceder al régimen de jubilación deberán, para poder acceder a la ZBE, constar en el

	Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE para la obtención de la autorización temporal por el plazo restante hasta acceder al régimen de jubilación.

ANEXO VI. PROYECTO TÉCNICO ZONA DE BAJAS EMISIONES CENTRO. (ZBE CENTRO)

ANEXO VII. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO DE RESIDENTE PARA ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

PRIMERO. Condiciones de funcionamiento.

1. Condiciones generales.

- La limitación de estacionamiento se aplicará, con carácter general, en el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas; sábados de 09:00 a 14:00 horas. Los domingos, festivos y durante la celebración de las Fiestas de la Magdalena, así como fuera del horario establecido anteriormente el estacionamiento será libre.

- En la zona verde únicamente pueden aparcar residentes del área o zona correspondiente, durante las 24 horas del día.

- Tanto las zonas de estacionamiento de rotación (azules) como las verde de uso mixto podrán acoger otros usos o personas usuarias en horarios diferenciados, atendiendo a las diferentes necesidades de estacionamiento que se producen a lo largo del día.

- El control del estacionamiento regulado podrá también incluir el del tiempo máximo de la utilización de las plazas reservadas para carga y descarga en estas zonas.

2. Zona azul.

- Transcurrido el tiempo máximo de la habilitación para estacionar que se haya obtenido, el conductor del vehículo deberá retirarlo, sin que en ningún caso pueda permanecer estacionado en el mismo lugar durante más de 120 minutos.

3. Zona verde mixta o verde.

- El distintivo de residente da derecho a su titular al uso de las plazas libres delimitadas con pintura color verde sobre el pavimento y situadas en el área o zona en la que se encuentre empadronado o empadronada. Fuera de los límites de estos, carecerá de validez.

- El distintivo de residente que se expida tendrá una vigencia de 2 años naturales, englobando el año en que se solicita y el siguiente hasta el 31 de diciembre.

- Cada distintivo corresponderá exclusivamente al vehículo para el que se haya solicitado y cuya matrícula conste en el mismo y caducará automáticamente al transferirse el vehículo o por fallecimiento de su titular.

- Las personas a quienes se otorgue el distintivo de residente, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, tendrán la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento para proceder a la actualización de los datos.

- El tiempo máximo que un mismo vehículo puede permanecer estacionado de forma continuada en una misma plaza para residentes, será de 7 días.

SEGUNDO. Requisitos para el disfrute de plazas de estacionamiento para residentes.

Son personas con derecho a disfrute de esta modalidad de plazas de estacionamiento,

quienes ostenten los requisitos que a continuación se detallan y siempre que no se sea titular del derecho de uso de una plaza de de aparcamiento de uso público o privado, o una plaza de garaje particular o en una reserva no dotacional en el interior de la zona regulada:

a) Ser residentes dentro del área o zona en que se encuentre implantada la regulación de las plazas de estacionamiento, teniendo tal consideración aquellas personas que figuren empadronadas en alguna de las calles y número de policía dentro de cada uno de las zonas reguladas. Se incluyen aquellas calles o tramos de calle que careciendo de estacionamiento en superficie se encuentren dentro del ámbito interior de la zona regulada:

b) Gerentes, propietarios o propietarias y arrendadores de locales, viviendas comerciales o oficinas en zona verde mixta o verde y que sus vehículos tributen en el Ayuntamiento de Castellónn de la Plana.

c) Ser persona usuaria de vehículo en calidad de:

1. Titular del permiso de circulación.

2. Supuestos especiales:

- Persona conductora de vehículo cuyo permiso de circulación figure a nombre de persona jurídica.
- Quienes acrediten que constan como las personas conductoras habituales del vehículo por medio de seguro o inscripción como conductor habitual en la DGT.

c) Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones, en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad del municipio.

TERCERO. Documentación a justificar por la persona solicitante para la obtención del distintivo de residente.

1. En todos los casos:

a) Certificado de empadronamiento dentro del área o zona en que se encuentre implantada la regulación de las plazas de estacionamiento.

b) Certificado de alta en el IAE.

b) Fotocopia del permiso de circulación y del seguro del vehículo.

c) ITV en vigor.

d) Certificación de estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones en materia de tráfico por infracciones cometidas en las vías públicas de titularidad municipal, o autorización expresa a la empresa adjudicataria del servicio para la obtención de dicho documento.

2. En función de la titularidad del permiso de circulación, además deberán presentar:

a) A nombre de persona jurídica:

- Cuando la persona solicitante utilice vehículo de empresa para uso personal y exclusivo, presentará documento justificativo de la relación laboral con la entidad (nómina, contrato o escritura) y carta de autorización con todos los datos de la persona y del vehículo, en la que conste expresamente que el vehículo es para uso personal y exclusivo de ésta.

- En contratos de alquiler o leasing, fotocopia del contrato.

b) A nombre de persona física:

- Comprobante de inscripción como conductor habitual de la DGT o seguro del vehículo en el que conste ser persona conductora habitual del mismo.

3. A efectos de la expedición de duplicados deberá justificarse la pérdida del documento original bien con denuncia ante la Policía Nacional o bien mediante declaración responsable o fórmula similar.

4. Se podrá prescindir de la exigencia de presentación de la documentación prevista en este apartado, si esta información puede ser consultada telemáticamente, con el consentimiento de la persona interesada, recogido en la solicitud, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTO. Exención del pago de la tarifa por motivos medioambientales.

1. Los vehículos que dispongan de etiqueta 0 emisiones de clasificación ambiental estarán exentos del pago de la tarifa por el tiempo máximo permitido.